

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

001-GADMCG-2023 Cantón Guamote: Que aprueba el presupuesto general para el ejercicio económico 2023. ....	2
- Cantón La Libertad: Que reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial "LALITRAN-EP" .....	32
001-CM-GADSA-2023 Cantón Santa Ana: Que regula el funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal CEFAM .....	36
- Cantón Santa Elena: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo...	58

**ORDENANZA N°. 001-GADMCG-2023****ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2023.****EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE****CONSIDERANDO:**

- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “Artículo 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- QUE**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del cantón Guamote;
- QUE**, el artículo 286 de la Constitución, en relación con la política fiscal, establece que: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)”;
- QUE**, el artículo 287 de la Constitución, respecto de la política fiscal, dispone que: “Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.”;
- QUE**, el artículo 77 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas («COPFP») determina que no se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados;
- QUE**, el tercer inciso del artículo 99 del COPFP consagra la garantía en la entrega oportuna de las asignaciones específicas de ingresos permanentes y no permanentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados por parte del Estado;
- QUE**, el artículo 57 literal g) del COOTAD, señala que es facultad del concejo municipal es literal g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado

municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

- QUE,** los artículos 215 y siguientes del COOTAD establecen la forma y el modo con el que se tratarán los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria; en el presente caso se ha tomado como referencia el ciclo presupuestario con la excepción de las fechas; ya que, nos encontramos en un ejercicio fiscal con elección y posesión de dignidades seccionales.
- QUE,** la asamblea del Sistema del Presupuesto Participativo del cantón Guamote, en su calidad de máximo ente de participación del Gobierno Autónomo Descentralizado, en sesión de fecha el 08 de junio del 2023, entre otros asuntos, resolvió: "...manifestar la conformidad con las prioridades de inversión establecidas en dicho anteproyecto, y remitir el documento que contiene el mandato del presupuesto participativo al GADMCG."
- QUE,** con fecha 08 de junio del 2023 el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, entre otros asuntos, resolvió: "Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo para la ejecución del presupuesto del GADMCG"
- QUE,** mediante memorando No. 0097-DF-GADMCG, de fecha 09 de junio del 2023 la Dirección Financiera del GADMCG, remitió a la máxima autoridad el proyecto definitivo del presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote para el ejercicio fiscal 2023
- QUE,** según oficio Nro. 024-A-GADMCG, de fecha 13 de junio del 2023 el alcalde del cantón Guamote, remitió a la Comisión de Planificación y Presupuesto el proyecto definitivo de presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote para el ejercicio económico 2023.
- QUE,** mediante informe de Comisión Nro. 001-CPP-GADMCG de fecha 14 de junio del 2023 la Comisión de Presupuesto y Planificación del GADMCG, emite el dictamen favorable del presupuesto para el ejercicio económico 2023 sin que existan observaciones de fondo.
- QUE,** mediante resolución No 0024-C-GADMCG-2023, el concejo municipal del cantón Guamote resuelve aprobar en primer debate la ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2023.
- QUE,** mediante informe de Comisión Nro. 002-CPP-GADMCG de fecha 15 de junio del 2023 la Comisión de Presupuesto y Planificación del GADMCG, emite el dictamen favorable

para segundo debate del presupuesto para el ejercicio económico 2023 sin que existan observaciones de fondo.

**QUE**, mediante resolución No 0025-C-GADMCG-2023, el concejo municipal del cantón Guamote resuelve aprobar en segundo y definitivo debate la ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2023.

**QUE**, a efectos de conducir las finanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote de manera responsable, transparente y sustentable, resulta imperativo ajustar el presupuesto municipal empleando los medios previstos por el marco normativo constitucional y legal;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 57 letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### **EXPIDE LA:**

### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2023.**

**Artículo 1.-** Apruébese el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote para el ejercicio económico 2023, el cual se anexa y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2.-** Incorpórense las directrices contenidas en el anexo de la presente Ordenanza, como parte integrante del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote.

**Artículo 3. -** Encárguese de la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección de Planificación, Dirección Financiera y demás órganos competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única. -** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Guamote sin perjuicio de su publicación en los términos el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada, en la sala de sesiones del concejo municipal de Guamote a los quince días del mes de junio de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
SEGUNDO MIGUEL  
MARCATOMA LEMA

Miguel Marcatoma Lema  
**ALCALDE DEL GADMCG  
GUAMOTE**



Firmado electrónicamente por:  
MARLENE MARIBEL  
CAIN ORTIZ

Abg. Marlene Caín Ortiz  
**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO  
DEL GADMC-GUAMOTE**

**CERTIFICO**

**QUE, la ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2023.** Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión extraordinaria del 14 de junio del 2023; y, en segundo Debate en sesión extraordinaria del 15 de junio del 2023. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
MARLENE MARIBEL  
CAIN ORTIZ

Abg. Marlene Caín Ortiz  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
DEL GADMC-GUAMOTE**

**CERTIFICO:**

**QUE, la ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2023, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- CUMPLASE.-**

Guamote, 16 de junio del 2023



Firmado electrónicamente por:  
**MARLENE MARIBEL  
CAIN ORTIZ**

Abg. Marlene Caín Ortiz

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
DEL GADMC-GUAMOTE**

**SANCIÓN**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.** - Guamote 16 de junio del 2023.- Vistos: que la **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2023**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza, dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio web [www.gadguamote.gob.ec](http://www.gadguamote.gob.ec) .- **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**



Firmado electrónicamente por:  
**SEGUNDO MIGUEL  
MARCATOMA LEMA**

Miguel Marcatoma Lema

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

**CERTIFICACIÓN**

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Miguel Marcatoma Lema, sanciono, proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2023**, y dispuso su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web [www.gadguamote.gob.ec](http://www.gadguamote.gob.ec) , el 16 de junio del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**MARLENE MARIBEL  
CAÍN ORTIZ**

Abg. Marlene Caín Ortiz  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
DEL GADMC-GUAMOTE**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presupuesto público es el instrumento esencial para la toma de decisiones que permitirá dar cumplimiento a los proyectos, programas y planes de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote en el ejercicio presupuestario 2023; cuyo fin es el de impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial ya que plasma la planificación de la actividad financiera que regirá a la municipalidad para el indicado ejercicio 2023.

En el Ecuador, la Constitución determina que, respecto al manejo de las finanzas públicas, estas en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente; y, procurarán la estabilidad económica.

De acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Capítulo VII, del Título VI, en cuanto a los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, corresponde al ejecutivo formular el presupuesto y ponerlo a consideración del órgano legislativo, para que a través de su comisión respectiva emita su informe antes del 20 de noviembre; y, el mismo sea aprobado por el ejecutivo, hasta el 10 de diciembre de cada año, situación que en el presente caso no corresponde ya que el presente año fueron electas y posesionadas las nuevas dignidades locales; en tal sentido se aplica lo dispuesto en el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Dirección Financiera mediante la aplicación de reglas técnicas financieras presentó el anteproyecto de presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote para el ejercicio económico 2023 y lo puso en conocimiento del alcalde, en observancia del régimen jurídico aplicable.

El indicado anteproyecto fue conocido y discutido en la Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Guamote en su calidad de máximo ente de participación ciudadana del GADMCG, el Consejo de Planificación Local, el ejecutivo, la Comisión de Planificación y Presupuesto y finalmente remitido al Concejo Cantonal para su aprobación.



Firmado electrónicamente por:  
SEGUNDO MIGUEL  
MARCATOMA LEMA

Miguel Marcatoma Lema

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

**RROFORMA PRESUPUESTARIA DE "G A S T O S" 2023 RPORROGADO**

PARTIDA	PROGRAMA	NOMBRE	VALOR PARCIAL ASIGNADO	TOTAL SUBGRUPO	TOTAL GRUPO	TOTAL PROGRAMA	%	UNIDADES
5.	10	<b>GESTION DE GOBERNANTE LEGISLATIVO.</b> GASTOS CORRIENTES				284.206,27	1,43	GESTION LEGISLATIVO
5.1.		GASTOS EN PERSONAL (ALCALDIA Y CONSEJO)						
5.1.01.	10	REMUNERACIONES BASICAS						
5.1.01.05	10	REMUNERACIONES UNIFICADAS	215.958,92	215.958,92				
5.1.01.06	10	SALARIOS UNIFICADOS						
5.1.02.	10	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS						
5.1.02.03	10	DECIMOQUINTO SUELDO	19.065,75					
5.1.02.04	10	DECIMOQUARTO SUELDO	4.675,00	23.740,75				
5.1.06.	10	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL						
5.1.06.01.	10	APORTE PATRONAL						
5.1.06.01.01	10	APORTE PATRONAL AL IESS	12.975,92					
5.1.06.01.02	10	APORTE PATRONAL AL SECAP						
5.1.06.01.03	10	APORTE PATRONAL IJEC	11.897,95					
5.1.06.02	10	FONDOS DE RESERVA	19.632,73	44.506,60	284.206,27			\$ 284.206,27
5.	11	<b>GESTION DE ASESORIA.</b> GASTOS CORRIENTES						
5.1.		GASTOS EN PERSONAL				176.387,10	1,75	GESTION ASESORIA
5.1.01.	11	REMUNERACIONES BASICAS						
5.1.01.05	11	REMUNERACIONES UNIFICADAS	121.270,95	121.270,95				
5.1.01.06	11	SALARIOS UNIFICADOS						
5.1.02.	11	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS						
5.1.02.03	11	DECIMOQUINTO SUELDO	9.741,23					
5.1.02.04	11	DECIMOQUARTO SUELDO	3.825,00	13.566,23				
5.1.06.	11	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL						
5.1.06.01.	11	APORTE PATRONAL						
5.1.06.01.01	11	APORTE PATRONAL AL IESS	25.812,58					
5.1.06.01.02	11	APORTE PATRONAL AL SECAP	-					
5.1.06.01.03	11	APORTE PATRONAL IJEC	5.496,00					
5.1.06.02	11	FONDOS DE RESERVA	10.241,34	41.549,92	176.387,10			
5.3.		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO				48.000,00		
5.3.02.		SERVICIOS GENERALES						
5.3.02.04	11	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES, FOTOCOPIADO, TRADUCCION, EMPASTADO, ENMARCCACION, SERIGRAFIA, FOTOGRAFIA, CARNETIZACION, FILMACION E IMAGENES SATELITALES Y OTROS	23.000,00					
5.3.02.07	11	DIESION, INFORMACION Y PUBLICIDAD	20.000,00	43.000,00				
5.3.07.		GASTOS EN INFORMATICA						
5.3.07.04	11	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATICOS	5.000,00	5.000,00	48.000,00			
5.7.		OTROS GASTOS CORRIENTES				15.000,00		
5.7.01.		IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES						
5.7.02.06	11	COSTAS JUDICIALES, TRAMITES NOTARIALES, LEGALIZACION DE DOCUMENTOS Y ARREGLOS EXTRAJUDICIALES	15.000,00	15.000,00	15.000,00			
8.		GASTOS DE CAPITAL						
8.4.		BIENES DE LARGA DURACION				108.925,44		
8.4.03.		EXPROPIACIONES DE BIENES						
8.4.03.01	11	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	20.000,00					
8.4.03.01	11	TERRENOS	88.925,44	108.925,44	108.925,44			
5.	12	<b>GESTION FINANCIERA.</b> GASTOS CORRIENTES						



5.3.06	13	CONTRATACION DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TECNICOS	8.000,00						
5.3.06.03		SERVICIO DE CAPACITACION	8.000,00						
5.3.07	13	GASTOS EN INFORMATICA	32.000,00						
5.3.07.02		ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS	3.897,04						
5.3.07.04		MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATICOS							
5.3.08	13	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	6.650,00						
5.3.08.02		VESTUARIO, LENCERIA, PRENDAS DE PROTECCION, CARPAS Y OTROS	3.369,10						
5.3.08.03		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	45.000,00						
5.3.08.04		MATERIALES DE OFICINA (TONERS, TINTA)	6.000,00						
5.3.08.05		MATERIALES DE ASEO	2.000,00						
5.3.08.07		EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES, FOTOCOPIADO, TRADUCCION, EMPASTADO, ENMARCAACION, SERIGRAFIA, FOTOGRAFIA, CARNETIZACION, FILMACION E IMAGENES SATELITALES Y OTROS ELEMENTOS OFICIALES							
5.3.08.09		MEDICAMENTOS	10.000,00						
5.3.08.11		INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCION, ELECTRICOS, PLOMERIA Y CARPINTERIA, SEÑALIZACION VIAL, NAVEGACION Y CONTRA INCENDIOS (SISTEMAS INFORMATICOS)	15.000,00						
5.3.08.21		EGRESOS PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA	45.000,00					321.716,05	
5.7		OTROS GASTOS CORRIENTES							86.527,20
5.7.01	13	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES	10.067,20						
5.7.01.02		TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES							
5.7.02	13	SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS	73.300,00						
5.7.02.01		SEGUROS	3.160,00						
5.7.02.06		COSTAS JUDICIALES, TRAMITES NOTARIALES, LEGALIZACION DE DOCUMENTOS Y ARREGLOS EXTRAJUDICIALES							86.527,20
7		BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION							209.084,20
7.3		BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION							
7.3.02	13	COMBUSTIBLE	157.618,38						
7.3.02.55		INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION							
7.3.04	13	MOBILIARIOS (MANTENIMIENTO, REPARACION E INSTALACION)	350,00						
7.3.04.03		CONTRATACION DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS							
7.3.06	13	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS	2.000,00						
7.3.06.06.04		BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION							
7.3.08	13	VESTUARIO, LENCERIA, PRENDAS DE PROTECCION, CARPAS Y OTROS	39.388,61						
7.3.08.02		BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES							
7.3.14	13	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATICOS	9.727,21						
7.3.14.07		GASTOS DE CAPITAL							
8		BIENES DE LARGA DURACION							361.998,52
8.4		BIENES MUEBLES							
8.4.01	13	MOBILIARIOS	15.000,00						
8.4.01.03		MAQUINARIAS Y EQUIPOS	17.500,00						
8.4.01.04		VEHICULOS	229.704,44						
8.4.01.05		EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	99.794,08						
8.4.01.07									
REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL									
5		GASTOS CORRIENTES							
5.1		GASTOS EN PERSONAL							
5.1.01	14	REMUNERACIONES BASICAS	89.760,00						
5.1.01.05		REMUNERACIONES UNIFICADAS							
5.1.02	14	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS							
5.1.02.03		DECIMO TERCER SUELDO	7.480,00						
5.1.02.04		DECIMO CUARTO SUELDO	3.825,00						
5.1.06		APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL							
5.1.06.01		APORTE PATRONAL							
									210.888,25
									\$
									REGISTRO DE LA PROPIEDAD
									1,06
									123.038,25



7.501.07.2336	21	REHABILITACION DE LA AVENIDA CIRCUNVALACION ENTRE AVENIDA MACAS Y PLAZA DE TOROS, CANTON GUAMOTE	8.50.000,00
7.501.07.2337	21	REGENERACION DE ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS MEDIANTE LA READECUACION DE ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON GUAMOTE - P	592.714,88
7.3.08.11.2301	21	BARRIO LA GUADALUPANA - ADOQUINADO DE LA CALLE PRINCIPAL	12.000,00
7.3.08.11.2302	21	GRANJA DE SUTIPUD - ADOQUINADO DEL SECTOR DE LA COMUNIDAD	15.826,07
7.3.08.11.2303	21	SANTA LUCIA BRAVO - ADOQUINADO DEL PATIO DE LA COMUNIDAD	10.479,76
7.3.08.11.2304	21	SANTA ROSA DE SAN LUIS - ADQUISICION DE MATERIALES PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	4.699,18
7.3.08.11.2305	21	SAN PABLO DE GRAMPAMBA - ADQUISICION DE ROLLOS DE MANGUERA PARA EL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION PARA LA COMUNIDAD	23.317,61
7.3.08.11.2306	21	SANTA CRUZ DE ALVIA - ADOQUINADO DE LA ENTRADA A LA COMUNIDAD	10.000,00
7.5.01.01.2301	21	CHANCHAN TIOCAJAS - CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD CHANCHAN TIOCAJAS	66.597,90
7.5.01.01.2302	21	COFRADIA LA INMACULADA - MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE	20.598,50
7.5.01.01.2303	21	SARA CHIPPA - CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD	44.998,65
7.5.01.01.2304	21	SAN ANTONIO DE CHACAZA ALTO - SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD	12.000,00
7.5.01.01.2305	21	MERCEDES CADENA - CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD	14.000,00
7.5.01.01.2306	21	LAME TOTORILLAS - AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD	24.826,61
7.5.01.01.2307	21	COMUNIDAD COCHALOMA TOTORILLAS - CONTRATACION DE LA OBRA PARA EL MEJORAMIENTO DE AGUA POTABLE	46.962,57
7.5.01.01.2308	21	SANTA ANA DE GUAMOTE - CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO DE LA COMUNIDAD	32.794,80
7.5.01.01.2309	21	SANTA ANA DE MANCERO - CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA COMUNIDAD	12.000,00
7.5.01.01.2310	21	SANTA ANA DE MANCERO - ESTUDIO DEL SISTEMA DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO SEPARADO	11.552,40
7.5.01.07.2301	21	COFRADIA LA INMACULADA - ADOQUINADO DE LA AV. 8 DE DICIEMBRE	10.000,00
7.5.01.07.2302	21	GAIRON COCHABAMBA - CONSTRUCCION DE LA CASA COMUNAL	18.000,00
7.5.01.07.2303	21	GOSY SAN LUIS - CONSTRUCCION DE LAS BOVEDAS DEL CEMENTERIO DE LA COMUNIDAD	10.000,00
7.5.01.07.2304	21	LA FRANCA SAN LUIS - CERRAMIENTO DE LA CASA COMUNAL	13.798,20
7.5.01.07.2305	21	TRANCA PUCARA - CONSTRUCCION DE UNIDADES BASICAS MAS TANQUES	19.403,74
7.5.01.07.2306	21	CHAIZAN SAN ALFONSO - CONSTRUCCION DE LA CASA COMUNAL	25.197,90
7.5.01.07.2307	21	SAN JOSE DE TIPIN - CONSTRUCCION DE BODEGA CON BATERIA SANITARIA EN EL CEMENTERIO	23.200,00
7.5.01.07.2308	21	ATAPO SILLA CAJAS - CONSTRUCCION DE 2 ALCANTARILLAS DE PASOS DE AGUA DE LA COMUNIDAD	22.945,41
7.5.01.07.2309	21	GALTE JATUN LOMA - CONSTRUCCION DE LA CABAÑA COMEDOR DE LA COMUNIDAD	34.800,00
7.5.01.07.2310	21	PALMIRA DAVALOS - TERMINACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTADIO	9.000,00
7.5.01.07.2311	21	SAN MIGUEL DE POMA CHACA - CONSTRUCCION DE LA CASA COMUNAL DE LA COMUNIDAD ULTIMA FASE	16.547,89
7.5.01.07.2312	21	COMUNIDAD ATAPO EL CARMEN - ALUMBRADO PUBLICO PARA LA COMUNIDAD	14.000,00
7.5.01.07.2313	21	SAN VICENTE DE TIPIN - CONSTRUCCION DE CAMERINOS Y CASETA	12.000,00
7.5.01.07.2314	21	SAN VICENTE DE TIPIN - CONSTRUCCION DEL CERRAMIENTO DEL CEMENTERIO	49.572,69
7.5.01.07.2315	21	TIPIN SAN JAVIER ALTO - REFACCION DEL CENTRO DE ACOPIO DE LA COMUNIDAD	18.000,00
7.5.01.07.2316	21	SANTA CRUZ DE GUAMOTE - COSNTRUCCION DE CAMERINOS, GRADERIOS Y ADOQUINADO DE LA COMUNIDAD	39.197,90
7.5.01.07.2317	21	PULL CHICO - CONSTRUCCION DEL CERRAMIENTO DEL CEMENTERIO DE LA COMUNIDAD	28.813,62
7.5.01.07.2318	21	SAN JOSE DE CHACAZA - CONSTRUCCION DEL CERRAMIENTO DE CANCHA DE USO MULTIPLE DE LA COMUNIDAD	14.940,00
7.5.01.07.2319	21	BARRO SAN JUAN SAMBORDON - CONSTRUCCION DE LA RED DE AGUAS PLUVIALES Y ADOQUINADO DE LA VIA A TIOCAJAS PARA EL BARRIO SAMBORDON	12.861,12

7.5.01.07.2320	21	BARRIO CARAPUNGO - CONSTRUCCION DEL SEGUNDO PISO Y BATERIA SANITARIA PARA EL COMITE CENTRAL DEL BARRIO	33.598,20
7.5.01.07.2321	21	BARRIO MARIANA DE JESUS - CONSTRUCCION DEL MURO DE CONTENCIÓN EN EL COMITÉ PROMUEVAS MARIANA DE JESUS	24.835,12
7.5.01.07.2322	21	BARRIO SAN PEDRO - CONSTRUCCION DE CUBIERTA Y CANCHA DE USO MULTIPLE DE LA CASA BARRIAL	70.798,20
7.5.01.07.2323	21	SAN PEDRO DE AYACON CHICO - CULMINACION DEL CERRAMIENTO DEL ESTADIO.	10.000,00
7.5.01.07.2324	21	SAN PEDRO DE AYACON - CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNIDAD	53.000,00
7.5.01.07.2325	21	TIOCAJAS PALACIO HUATANA - CONSTRUCCION DEL CERRAMIENTO DEL CEMENTERIO DE LA COMUNIDAD ULTIMA FASE	14.000,00
7.5.01.07.2326	21	COMUNIDAD SAN ANTONIO DE ENCALADO - CONSTRUCCION DE UN PUENTE EN LA EX - HACIENDA ENCALADO, SECTOR RIO GUAMOTE.	10.000,00
7.5.01.07.2327	21	CHAUZAN TOTORILLAS - CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA PLANTA DE LA CASA COMUNAL DE LA COMUNIDAD	41.973,51
7.5.01.07.2328	21	CHISMUTE ALTO - CONSTRUCCION DEL PUENTE EN LA COMUNIDAD	14.000,00
7.5.01.07.2329	21	COMANDA EL MOLINO - AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE CAPACTACION DE LA COMUNIDAD.	20.097,30
7.5.01.07.2330	21	BARRIO NUEVO PARAISO - ADOQUINADO DE LA CALLE Y CANCHA DEL BARRIO	12.000,00
7.5.01.07.2331	21	BAZAN GRANDE - CONSTRUCCION DEL ESTADIO DE LA COMUNIDAD	28.998,50
7.5.01.07.2332	21	ATAPO SAN FRANCISCO BAJO - CONFORMACION Y DESBAÑQUE DE LA PLATAFORMA PARA EL ESTADIO DE LA COMUNIDAD	14.056,00
7.5.01.07.2333	21	ATAPO CULEBRILLAS - CONSTRUCCION DEL CERRAMIENTO DEL CEMENTERIO DE LA COMUNIDAD	25.240,14
7.5.01.07.2334	21	SAN ALFONSO DE TIOCAJAS - ADOQUINADO DE LA ENTRADA AL CEMENTERIO DE LA COMUNIDAD	31.028,37
7.5.01.07.2335	21	SAN JOSE DE SABLLOG - CONSTRUCCION DE CUBIERTA DE LA CANCHA DE LA COMUNIDAD	25.578,16
7.5.01.99.2301	21	ILLBIG CURIQUINGA - PROYECTO DE INTERES PARA COMUNIDAD	11.676,42
7.5.01.99.2302	21	QUISHUAR YACUÑAY - PROYECTO DE INTERES PARA LA COMUNIDAD	22.049,33
7.5.01.99.2303	21	PUCA TOTORAS - PROYECTO DE INTERES PARA LA COMUNIDAD	8.000,00
7.5.01.99.2304	21	GUANILCHI - PROYECTO DE INTERES PARA LA COMUNIDAD	12.000,00
7.5.01.99.2305	21	VIA ORIENTE - PROYECTO DE INTERES PARA LA COMUNIDAD	47.082,13
7.5.01.99.2306	21	ASOCIACION DE AGRICULTORES SANTA TERESITA KI - PROYECTO DE INTERES PARA LA COMUNIDAD	8.000,00
7.5.01.99.2307	21	LA TRANCA SAN LUIS - PROYECTO DE INTERES PARA LA COMUNIDAD	12.000,00
7.5.01.99.2308	21	PRE COMUNA BAZAN CHICO - PROYECTO DE INTERES PARA LA COMUNIDAD	9.465,21
7.5.01.99.2309	21	RETEN ICHUBAMBA - PROYECTO DE INTERES PARA LA COMUNIDAD	37.998,13
7.5.01.99.2310	21	SAN MIGUEL DE CECEL - PROYECTO DE INTERES PARA LA COMUNIDAD	32.298,73
7.5.01.99.2311	21	SAN FRANCISCO DE SABLLOG GRANDE - PROYECTO DE INTERES PARA LA COMUNIDAD	14.442,90
7.5.01.99.2312	21	BARRIO MORASPAMBA (Rumil) - PROYECTO DE INTERES PARA EL BARRIO	30.139,54
7.5.01.99.2313	21	SAN ANTONIO DE CHACAZA 1 - MEJORAMIENTO DE LA CASA COMUNAL	10.000,00
7.5.01.99.2314	21	BARRIO 24 DE MAYO - PROYECTO DE INTERES PARA EL BARRIO	46.798,20
7.5.01.99.2315	21	BARRIO CENTRAL - PROYECTO DE INTERES PARA EL BARRIO	33.598,20
7.5.01.99.2316	21	BARRIO LOS PALOMOS - PROYECTO DE INTERES PARA EL BARRIO	33.598,20
7.5.01.99.2317	21	BARRIO SAN JUAN CENTRO - PROYECTO DE INTERES PARA EL BARRIO	33.598,20
7.5.01.99.2318	21	BARRIO SAN JUAN PROMUEVAS - PROYECTO DE INTERES PARA EL BARRIO	33.598,20
7.5.01.99.2319	21	BARRIO LA VICTORIA - PROYECTO DE INTERES PARA EL BARRIO	12.000,00
7.5.01.99.2320	21	SABLLOG GAMPALA - PROYECTO DE INTERES PARA LA COMUNIDAD	38.230,90
7.5.01.99.2321	21	SAN MIGUEL DE CHACAZA - CONSTRUCCION DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD	12.033,50
7.5.01.99.2322	21	TELAN LA PLAYA - PROYECTO DE INTERES PARA LA COMUNIDAD	58.023,19
7.5.01.99.2323	21	CONCEPCION EL MOLINO - PROYECTO DE INTERES PARA LA COMUNIDAD	16.221,48
7.5.01.99.2324	21	SAN ISIDRO DE SABLLOG - PROYECTO DE INTERES PARA LA COMUNIDAD	12.000,00
7.5.01.99.2325	21	GUALIPITE JATUNPAMBA - PROYECTO DE INTERES PARA LA COMUNIDAD	12.000,00

7.5.01.99.2326	21	BARRIO PRO-MEJORAS PARAISO DEL SUR - PROYECTO DE INTERES PARA EL BARRIO	6.000,00	5.831.213,56	5.831.213,56	5.831.213,56	
8.		<b>GASTOS DE CAPITAL</b>					
8.4.		<b>BIENES DE LARGA DURACION</b>				15.000,00	
8.4.01.		<b>BIENES MUEBLES</b>				15.000,00	
8.4.01.03	21	MOBILIARIOS	15.000,00	15.000,00	15.000,00		
7.	22	<b>TRANSITO Y SEGURIDAD</b>					
7.1.		<b>GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSION</b>				62.661,32	0,72
7.1.01.		<b>REMUNERACIONES BASICAS</b>				45.900,00	
7.1.01.05	22	REMUNERACIONES UNIFICADAS	45.900,00	45.900,00	45.900,00		
7.1.02.		<b>REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS</b>				5.525,00	
7.1.02.03	22	DECIMOTERCER SUELDO	3.825,00	3.825,00	3.825,00		
7.1.02.04	22	DECIMO CUARTO SUELDO	1.700,00	1.700,00	1.700,00		
7.1.06.		<b>APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL</b>					
7.1.06.01.		<b>APORTE PATRONAL</b>					
7.1.06.01.01	22	APORTE PATRONAL AL IESS	5.117,85	5.117,85	5.117,85		
7.1.06.01.03	22	APORTE PATRONAL AL IECF	2.295,00	2.295,00	2.295,00		
7.1.06.02	22	FONDO DE RESERVA	3.823,47	3.823,47	3.823,47		
7.3.		<b>BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION</b>				11.236,32	
7.3.03.		<b>TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS</b>					
7.3.02.		<b>SERVICIOS GENERALES</b>				1.000,00	
7.3.02.04	22	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES, FOTOCOPIADO, TRADUCCION, EMPASTADO, ENMARCAACION, SERIGRAFIA, FOTOGRAFIA, CARRETERIZACION, FILMACION E IMAGINES SATELITALES Y OTROS	1.000,00	1.000,00	1.000,00		
7.3.06.		<b>CONTRATACION DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TECNICOS</b>					
7.3.06.05.2200	22	MANTENIMIENTO DE SEMAFOROS DEL CANTON GUAMOTE	17.000,00	17.000,00	17.000,00		
7.3.08.		<b>BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION</b>					
7.3.08.04	22	SEÑALIZACION VIAL, HORIZONTAL DEL CANTON GUAMOTE	20.000,00	20.000,00	20.000,00		
7.3.08.11	22	INSUMOS, BIENES, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCION, ELECTRICIDAD, PLOMERIA, CARPINTERIA, SEÑALIZACION VIAL, NAVEGACION Y	20.000,00	20.000,00	20.000,00		
8.		<b>GASTOS DE CAPITAL</b>					
8.4.		<b>BIENES DE LARGA DURACION</b>				22.500,00	
8.4.01.		<b>BIENES MUEBLES</b>				22.500,00	
8.4.01.07	22	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	22.500,00	22.500,00	22.500,00		
7.	31	<b>DESARROLLO LOCAL</b>					
7.1.		<b>DIRECCION DE DESARROLLO LOCAL</b>					
7.1.01.		<b>GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSION</b>					
7.1.01.05	31	REMUNERACIONES BASICAS	60.731,76	60.731,76	60.731,76		
7.1.01.06	31	SALARIOS UNIFICADOS	70.092,00	70.092,00	70.092,00		
7.1.02.		<b>REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS</b>				130.823,76	
7.1.02.03	31	DECIMOTERCER SUELDO	10.901,98	10.901,98	10.901,98		
7.1.02.04	31	DECIMO CUARTO SUELDO	6.800,00	6.800,00	6.800,00		
7.1.06.		<b>APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL</b>					
7.1.06.01.		<b>APORTE PATRONAL</b>					
7.1.06.01.01	31	APORTE PATRONAL AL IESS	14.586,85	14.586,85	14.586,85		
7.1.06.01.02	31	APORTE PATRONAL AL SECAP	3.504,60	3.504,60	3.504,60		
7.1.06.01.03	31	APORTE PATRONAL AL IECF	6.541,19	6.541,19	6.541,19		
7.1.06.02	31	FONDO DE RESERVA	10.897,62	10.897,62	10.897,62		
7.3.		<b>BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION</b>				35.530,26	
7.3.08.		<b>BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION</b>					
7.3.08.49	31	EVENTOS PUBLICOS PROMOCIONALES	199.828,93	199.828,93	199.828,93		
7.3.08.04	31	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (MANTENIMIENTO, REPARACION E INSTALACION)	8.602,00	8.602,00	8.602,00		
7.3.08.11.01	31	REACTIVACION DE LA GRANJA AGROTURISTICA TOTORILLAS Y PISCICULTURA DE ATILLO DE PROPIEDAD DEL GADMACG	24.000,00	24.000,00	24.000,00		
7.3.08.11.02	31	Migración de la infraestructura de la Granja Agronómica Totorillas y Atillo	15.000,00	15.000,00	15.000,00		
7.3.08.11.03	31	Reedificación del Centro Píscicola Atillo	12.819,26	12.819,26	12.819,26		

TRANSITO Y SEGURIDAD

\$ 143.161,32

DESARROLLO LOCAL

\$ 2.807.979,67

14,14

2.567.991,21

7.3.08.11.	ADQUISICION DE MATERIALES PARA LA REHABILITACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL	45.000,00
7.3.15.14	ACUATICOS TRUCHAS	7.180,74
7.3.15.12.2301	COMUNIDAD SAN PEDRO DE YACUPAMBA - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE ABONO ORGANICA - PP2022	14.000,00
7.3.15.12.2302	GAURON COCHABAMBA - FOMENTO PRODUCTIVO	40.038,86
7.3.15.12.2303	GENAN - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE BONAZA	16.000,00
7.3.15.12.2304	SAN VICENTE DE TABALLAS - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE OVINOS MEJORADOS	19.023,74
7.3.15.12.2305	PCCA TOTORAS - FOMENTO PRODUCTIVO (COMPRA DE ABONO ORGANICO)	23.832,88
7.3.15.12.2306	ISHBUG TUTUCUN - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE ABONOS QUIMICOS	12.000,00
7.3.15.12.2307	ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL ICHUBAMBA MILMAHUANCHI - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE TORETES MEJORADOS	10.000,00
7.3.15.12.2308	GOSROY SAN LUIS - FOMENTO PRODUCTIVO (COMPRA DE OVINOS MEJORADOS)	18.998,50
7.3.15.12.2309	GUARGUALLA GRANDE - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE BOVINOS MEJORADOS	20.732,90
7.3.15.12.2310	SAN ANTONIO DE CEBADAS - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE ABONO DE GALLINA	12.000,00
7.3.15.12.2311	AURON CRUZ - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE ABONO ORGANICO	10.974,63
7.3.15.12.2312	CECELAIRON - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE BOVINOS MEJORADOS	38.198,20
7.3.15.12.2313	ICHUBAMBA BAO - FOMENTO PRODUCTIVO (COMPRA DE PASTOS MEJORADOS)	8.000,00
7.3.15.12.2314	SAN FRANCISCO DE CEBADAS - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE VACONAS MEJORADAS	10.675,71
7.3.15.12.2315	TRANCA SHULPUJ - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE PASTIZALES	8.000,00
7.3.15.12.2316	TRANCA SHULPUJ - FOMENTO PRODUCTIVO (COMPRA DE BOVINOS MEJORADOS)	24.698,80
7.3.15.12.2317	YANA CHAGUAR - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE ABONO ORGANICO Y PASTIZALES	11.826,86
7.3.15.12.2318	YANA CHAGUAR - FOMENTO PRODUCTIVO - COMPRA DE BOVINOS MEJORADAS	8.000,00
7.3.15.12.2319	CHALZAN SAN ALFONSO - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE ABONO QUIMICO	50.734,48
7.3.15.12.2320	SAN JOSE DE TIPIN - ADQUISICION DE OVINOS MEJORADOS	26.178,20
7.3.15.12.2321	SAN LUIS DE MAGIAZO - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE BOVINOS MEJORADOS	33.148,73
7.3.15.12.2322	SAN FRANCISCO DE BISHUD - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE BOVINOS MEJORADOS	64.597,90
7.3.15.12.2323	ATAPO SAN FRANCISCO ALTO - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE PASTIZALES	8.500,00
7.3.15.12.2324	ATAPO LARCA PAMBA - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE VACONAS MEJORADAS	22.264,92
7.3.15.12.2325	GALTE BISNAG - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE BOVINOS MEJORADAS	33.598,20
7.3.15.12.2326	ATAPO SANTA CRUZ - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE OVINOS MEJORADOS	40.782,41
7.3.15.12.2327	TIPIN TABLAS PAMBA - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE OVINOS MEJORADOS	7.952,44
7.3.15.12.2328	GALTE AMBROSIO LASSO - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE BOVINOS MEJORADOS	60.873,20
7.3.15.12.2329	GALTE MIRA LOMA - PROYECTO DE INTERES PARA LA COMUNIDAD	46.271,36
7.3.15.12.2330	SAN CARLOS DE TIPIN - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE VACONAS MEJORADAS	34.744,46
7.3.15.12.2331	ATAPO SANTA ELENA - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE PASTIZALES MEJORADOS	29.313,50
7.3.15.12.2332	ATAPO QUILLOTURO - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE BOVINOS MEJORADOS	79.785,20
7.3.15.12.2333	COMITE DESARROLLO GALTE LAIME - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE ABONOS QUIMICOS	20.160,67
7.3.15.12.2334	COOPERATIVA GALTE LAIME - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE OVINOS MEJORADOS	31.540,46

7.3.15.12.2335	31	GALTE PAKCHA - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE ABONO QUIMICO	24.262,39
7.3.15.12.2336	31	GALTE SAN JUAN - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE OVINOS MEJORADOS	19.127,41
7.3.15.12.2337	31	SAN FRANCISCO 4 ESQUINAS - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE OVINOS MEJORADOS	27.962,64
7.3.15.12.2338	31	TIPIN CHACALLO - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE OVINOS MEJORADOS	23.998,45
7.3.15.12.2339	31	TIPIN SAN JAVIER ALTO - FOMENTO PRODUCTIVO COMPRA DE OVINOS MEJORADOS	21.398,65
7.3.15.12.2340	31	PULL SAN JOSÉ - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE OVINOS MEJORADOS	60.167,77
7.3.15.12.2341	31	SAN ANTONIO DE CHACAZA ALTO - FOMENTO PRODUCTIVO (BOVINOS MEJORADOS)	28.528,20
7.3.15.12.2342	31	SANTA TERESITA - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE BOVINOS MEJORADOS	38.420,10
7.3.15.12.2343	31	CHISMAUTE TELAN - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE ABONO ORGANICO	28.000,00
7.3.15.12.2344	31	LAIME BAO SAN CARLOS - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE ABONOS ORGANICOS	34.263,30
7.3.15.12.2345	31	PULL MANUEL LASSO - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE VACONAS MEJORADAS	12.587,70
7.3.15.12.2346	31	COMUNIDAD SAN JOSE DE CHACAZA - FOMENTO PRODUCTIVO (COMPRA DE OVINOS MEJORADOS)	21.598,20
7.3.15.12.2347	31	SAN FRANCISCO DE SABLLOG GRANDE - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE VACONAS MEJORADAS	8.500,00
7.3.15.12.2348	31	SAN LORENZO DE TELAN - FOMENTO PRODUCTIVO - COMPRA DE ABONO DE GALLINA.	12.000,00
7.3.15.12.2349	31	ACHULLAY SAN AGUSTIN - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE BOVINOS MEJORADOS	26.643,12
7.3.15.12.2350	31	COMUNIDAD SANTA ROSA DE SAN LUIS - FOMENTO PRODUCTIVO (COMPRA DE BOVINOS MEJORADOS)	11.330,00
7.3.15.12.2351	31	LIRIO SAN JOSE - FOMENTO PRODUCTIVO (COMPRA DE OVINOS MEJORADOS)	21.598,20
7.3.15.12.2352	31	SABLLOG SANTA LETICIA - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE PASTIZALES Y FERTILIZANTES	25.899,83
7.3.15.12.2353	31	PULL SAN PEDRO - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE OVINOS MEJORADOS	17.228,56
7.3.15.12.2354	31	SACAHUAN TIOCALAS - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE OVINOS MEJORADOS	20.460,34
7.3.15.12.2355	31	COMUNIDAD SACAHUAN TIOCALAS - FOMENTO PRODUCTIVO COMPRA DE SEMILLA DE ALEFA, AVENA Y VICIA.	8.000,00
7.3.15.12.2356	31	SAN MIGUEL DE CHACAZA - MEJORAMIENTO DE HATO GANADERO DE OVINOS (FOMENTO PRODUCTIVO)	32.500,00
7.3.15.12.2357	31	SAN VICENTE DE NANZAG - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE OVINOS MEJORADOS	12.887,56
7.3.15.12.2358	31	TEJAR BALBANEDA - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE ABONO ORGANICO	16.575,53
7.3.15.12.2359	31	SAN PEDRO DE YACUPAMBA - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE OVINOS MEJORADOS	12.000,00
7.3.15.12.2360	31	LAIME CAPULSPUNGO - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE ABONO ORGANICO Y QUIMICO	27.038,30
7.3.15.12.2361	31	LIRIO SAN GONZALO - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE OVINOS MEJORADOS	22.316,86
7.3.15.12.2362	31	PULL GRANDE - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE BOVINOS MEJORADOS	57.400,00
7.3.15.12.2363	31	SAN ANTONIO DE ENCALADO - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE VACONAS MEJORADAS	10.000,00
7.3.15.12.2364	31	SAN ISIDRO DE SABLLOG - FOMENTO PRODUCTIVO (BOVINOS MEJORADOS)	43.198,20
7.3.15.12.2365	31	SANTA CRUZ DE ALIVIA - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE ABONO ORGANICO	12.453,67
7.3.15.12.2366	31	SANTA ROSA DE SABLLOG GRANDE - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE BOVINOS MEJORADOS	8.500,00
7.3.15.12.2367	31	SANTA ROSA DE SABLLOG GRANDE - FOMENTO PRODUCTIVO (BOVINOS MEJORADOS)	23.668,73
7.3.15.12.2368	31	TIOCALAS TOMALOMA - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE BOVINOS MEJORADOS	23.661,15
7.3.15.12.2369	31	CHISMAUTE YURAC RUMI - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE OVINOS MEJORADOS	23.555,17

7.3.15.12.2370	31	INMACULADA CONCEPCION - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE OVINOS MEJORADOS	13.153,95				
7.3.15.12.2371	31	SAN FRANCISCO DE TELAN - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE ABONO ORGANICO	24.000,00				
7.3.15.12.2372	31	SAN JOSE DE CECEL - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE VACONAS MEJORADAS	12.026,80				
7.3.15.12.2373	31	SAN JOSE DE ENCALADO - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE TORETES MEJORADOS	35.373,45				
7.3.15.12.2374	31	SAN JOSE DE TUNGUZA - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE VACONAS MEJORADAS	15.000,00				
7.3.15.12.2375	31	SAN PABLO DE GIANTUG - FOMENTO PRODUCTIVO (COMPRA DE BOVINOS MEJORADOS)	26.597,90				
7.3.15.12.2376	31	SANTA ROSA DE GUADALUPE - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE VACONAS MEJORADAS	59.070,00				
7.3.15.12.2377	31	GOSDY SAN ALBERTO - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE ABONO QUIMICO Y ORGANICO	10.000,00				
7.3.15.12.2378	31	SAN PABLO DE TIPIN CHICO - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE OVINOS MEJORADOS	21.452,22				
7.3.15.12.2379	31	SAN JOSE DE MAYORAZO - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE BOVINOS MEJORADOS	10.055,79				
7.3.15.12.2380	31	SAN NANCAYAHUAN ALTO - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE OVINOS MEJORADOS	12.000,00				
7.3.15.12.2381	31	SANTA ROSA DE SAN LUIS - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE OVINOS MEJORADOS	7.305,73				
7.3.15.12.2382	31	COCHALOMA TOTORILLAS - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE ABONO ORGANICO	24.000,00				
7.3.15.12.2383	31	SAN JOSE DE ATILLO - FOMENTO PRODUCTIVO COMPRA DE ABONO ORGANICO	20.398,80				
7.3.15.12.2384	31	LETRA SAN PABLO - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE VACONAS MEJORADAS	24.281,91				
7.3.15.12.2385	31	PALMIRA DAVALOS - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE ABONO QUIMICO PARA PASTOS	14.200,00				
7.3.15.12.2386	31	GALTE CACHIPATA - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE BOVINOS MEJORADOS	19.211,80				
7.3.15.12.2387	31	SAN ISIDRO DE CHIPU - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE BOVINOS MEJORADOS	23.495,90				
7.3.15.12.2388	31	SABLOC ROSA INES - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE BOVINOS MEJORADOS	29.971,88				
7.3.15.12.2389	31	SABLOG CHICO - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE ABONO ORGANICO Y SEMILLA DE PASTO	21.943,60				
7.3.15.12.2390	31	GUZAN SANTA CLARITA - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE OVINOS MEJORADOS	32.410,63				
7.3.15.12.2391	31	SAN LORENZO DE TELAN - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE OVINOS MEJORADOS	12.000,00				
7.3.15.12.2392	31	SANTA ROSA DE LIMA - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE BOVINOS MEJORADOS	14.324,83				
7.3.15.12.2393	31	TEJAR RAYOLOMA - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE BOVINOS MEJORADOS	12.780,03				
7.3.15.12.2394	31	SAN MIGUEL DE ENCALADO - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE BOVINOS MEJORADOS	23.851,88				
7.3.15.12.2395	31	TRES AGUAS - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE OVINOS MEJORADOS	10.000,00				
7.3.15.12.2396	31	SAN JUAN DE TIPIN - FOMENTO PRODUCTIVO - ADQUISICION DE BOVINOS MEJORADOS	11.476,14				
7.5.		<b>OBRAS PUBLICAS</b>			2.567.991,21	41.484,46	55.932,46
7.5.01		<b>OBRAS DE INFRAESTRUCTURA</b>					
7.5.01.99		<b>OTRAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA</b>					
7.5.01.99.01.95	31	Recreación y fortalecimiento de la Piscina Municipal	11.074,49		11.074,49		
7.5.01.99	31	PROYECTO DE RECREACION Y FOMENTO DEPORTIVO EN LAS PARROQUIAS CEBADAS, PALMIRA, MATRIZ DEL CANTON GUAMOTE	30.409,97		30.409,97		
8.		<b>GASTOS DE CAPITAL</b>					
8.4.		<b>BIENES DE LARGA DURACION</b>					
8.4.01.		<b>BIENES MUEBLES</b>					
8.4.01.04		MAQUINARIA Y EQUIPO	14.448,00		14.448,00		14.448,00
		<b>DESARROLLO LOCAL</b>					



7.8.01.02	37	A ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS (TRANSFERENCIAS PARA INVERSIÓN) CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS GUAMOTE	55.000,00	97.000,00	97.000,00
7.	<b>1</b> <b>29</b>	<b>GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA (CONVENIO MIES-GADMCG)</b> <b>CONVENIO MIES - GADMCG</b> <b>GASTOS DE INVERSIÓN</b>			<b>1.372.484,57</b>
7.3.		<b>GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN</b>			
7.3.06		<b>APORTE PATRONAL</b>			
7.3.06.05.05	39	CONVENIO MIES-GADMCG (CDI) CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	589.049,12		
7.3.06.05.06	39	CONVENIO MIES-GADMCG (ETI) ERRADICACION T. INFANTIL	108.451,27		
7.3.06.05.07	39	CONVENIO MIES-GADMCG (DISC) DISCAPACIDAD	57.408,23		
7.3.06.05.08	39	CONVENIO MIES-GADMCG (DIURNA)	49.137,18		
7.3.06.05.09	39	CONVENIO MIES-GADMCG (EA)	98.254,49		
7.3.06.05.10	39	CONVENIO MIES-GADMCG (DSD)	122.019,08		
7.3.06.05.11	39	CONVENIO MIES-GADMCG (DGD)	28.165,20		
7.5.01.08.0005	39	CONVENIOS PARA COFINANCIAMIENTO GAD MCG-GUAMOTE-MIES	330.000,00	1.372.484,57	
9.7		<b>CUENTAS POR PAGAR</b>			<b>2.795,41</b>
9.7.01.01	39	DE CUENTAS POR PAGAR	2.795,41	2.795,41	
7.	<b>4</b> <b>40</b>	<b>GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.</b> <b>SUB DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS</b> <b>GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN</b>			<b>6,79</b>
7.1.		<b>REMUNERACIONES BÁSICAS</b>			
7.1.01.01	40	REMUNERACIONES UNIFICADAS	96.028,99		
7.1.01.06	40	SALARIOS UNIFICADOS	79.632,00	175.660,99	
7.1.02.		<b>REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS</b>			
7.1.02.03	40	DECIMOTERCER SUELDO	14.809,42		
7.1.02.04	40	DECIMO CUARTO SUELDO	9.321,50	24.130,92	
7.1.06.		<b>APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL</b>			
7.1.06.01.		<b>APORTE PATRONAL</b>			
7.1.06.01.01	40	APORTE PATRONAL AL IESS	19.455,70		
7.1.06.01.02	40	APORTE PATRONAL AL SECAP	3.981,60		
7.1.06.01.03	40	APORTE PATRONAL AL IECE	8.724,53		
7.1.06.02	40	FONDO DE RESERVA	14.535,06	46.696,89	
7.3.		<b>BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN</b>			<b>5.885,17</b>
7.3.03.		<b>TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS</b>			
7.3.04.04	40	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (MANTENIMIENTO, REPARACION E INSTALACION)	1.875,17		
7.3.08.13	40	REPUESTOS Y ACCESORIOS	4.010,00		
7.5.		<b>OBRAS PÚBLICAS</b>			
7.5.01.		<b>OBRAS DE INFRAESTRUCTURA</b>			
7.5.01.05.2301	40	ILLUG CURQUINGA - FORTALECIMIENTO DE LA RED VIAL DE CEBADAS ZONA 1, 2 Y 3.	8.500,00		
7.5.01.05.2302	40	SANJA LOMA - FORTALECIMIENTO DE LA RED VIAL DE CEBADAS ZONA 1, 2 Y 3.	16.000,00		
7.5.01.05.2303	40	ISHBUG UTUCUN - FORTALECIMIENTO DE LA RED VIAL DE CEBADAS ZONA 1, 2 Y 3.	12.000,00		
7.5.01.05.2304	40	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL ICHUBAMBA MILAMAHUANCHI - FORTALECIMIENTO DE LA RED VIAL DE CEBADAS ZONA 1, 2 Y 3.	10.000,00		
7.5.01.05.2305	40	SAN JOSE DE ATHILLO - FORTALECIMIENTO DE LA RED VIAL DE CEBADAS ZONA 1, 2 Y 3.	14.000,00		
7.5.01.05.2306	40	GOSOY SAN LUIS - FORTALECIMIENTO DE LA RED VIAL DE CEBADAS ZONA 1, 2 Y 3.	10.000,00		
7.5.01.05.2307	40	GUANILCHI - FORTALECIMIENTO DE LA RED VIAL DE CEBADAS ZONA 1, 2 Y 3.	14.230,63		
7.5.01.05.2308	40	GUARGUALLA GRANDE - FORTALECIMIENTO DE LA RED VIAL DE CEBADAS ZONA 1, 2 Y 3.	10.000,00		
7.5.01.05.2309	40	GUARGUALLA SAN EDUARDO - MANTENIMIENTO, ENSANCHAMIENTO Y APERTURA DE LA VÍA DE LA COMUNIDAD	49.387,60		
					<b>624.517,18</b>
					<b>5.885,17</b>
					<b>246.488,80</b>
					<b>2.795,41</b>
					<b>1.372.484,57</b>
					<b>246.488,80</b>
					<b>6,79</b>
					<b>5.885,17</b>
					<b>1.348.237,87</b>



71.01.06	41	SALARIOS UNIFICADOS	208.998,69	231.248,92				
71.02.		REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS						
71.02.03	41	DECIMOQUINTO SUELDO	18.960,11	32.196,18				
71.02.04	41	DECIMOQUARTO SUELDO	13.236,07					
71.06.		APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL						
71.06.01.		APORTE PATRONAL						
71.06.01.01	41	APORTE PATRONAL AL IESS	27.513,56					
71.06.01.02	41	APORTE PATRONAL AL SECAP	10.832,52					
71.06.01.03	41	APORTE PATRONAL AL IECU	12.337,92					
71.06.02	41	FONDO DE RESERVA	20.554,97	71.238,97				
73.		BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION						810.272,26
73.03.		TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS						
73.03.01	41	PASAJES AL INTERIOR						
73.03.03	41	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR						
73.04.		INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES						
73.04.04	41	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION)	200.998,00					
73.04.05	41	VEHICULOS (MANTENIMIENTO Y REPARACION)	24.000,00	224.998,00				
73.08.		BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION						
73.08.03	41	LUBRICANTES	171.335,94					
73.08.13	41	REPUESTOS Y ACCESORIOS	413.938,32	585.274,26				
7.		<b>OBRAS PUBLICAS DE TRANSPORTES Y VIAS</b>						
7.		<b>GESTION AMBIENTAL</b>						
71.		GASTOS DE INVERSION						1,75
71.01.		GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSION						
71.01.05	42	REMUNERACIONES BASICAS	15.722,25					
71.01.06	42	SALARIOS UNIFICADOS	100.503,20	116.225,45				
71.02.		REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS						
71.02.03	42	DECIMOQUINTO SUELDO	9.874,23					
71.02.04	42	DECIMOQUARTO SUELDO	7.225,00	17.099,23				
71.06.		APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL						
71.06.01.		APORTE PATRONAL						
71.06.01.01	42	APORTE PATRONAL AL IESS	13.211,72					
71.06.01.02	42	APORTE PATRONAL AL SECAP	4.833,14					
71.06.01.03	42	APORTE PATRONAL AL IECU	5.924,54					
71.06.02	42	FONDO DE RESERVA	9.870,28	33.839,68				
73.		BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION						167.164,36
73.02.		SERVICIOS GENERALES						
73.02.04	42	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES, FOTOCOPIADO, TRADUCCION, EMPASTADO, ENMARCAACION, SERIGRAFIA, FOTOGRAFIA, CARNETIZACION, FILMACION E IMAGENES SATELITALES	5.000,00					
73.02.09	42	SERVICIOS DE ASEO, LAVADO DE VESTIMENTA DE TRABAJO, FUMIGACION, DESINFECCION, LIMPIEZA DE INSTALACIONES, MANEJO DE DESECHOS CONTAMINADOS, RECUPERACION Y CLASIFICACION DE MATERIALES RECICLABLES	113.000,00	118.000,00				
73.06.		CONTRATACION DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TECNICOS						
73.06.03	42	SERVICIO DE CAPACITACION						
73.06.05.2112	42	ESTUDIO DE EVALUACION DIAGNOSTICO Y DISEÑO DEFINITIVO PARA EL	17.920,00	17.920,00				
73.08.		BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION						
73.08.11	42	INSUMOS, BIENES, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCION, ELECTRICIDAD, PLOMERIA, CARPINTERIA, SENALIZACION VIAL, NAVEGACION Y ADQUISICION DE ACCESORIOS E INSUMOS QUIMICOS Y ORGANICOS	10.478,71					
73.08.19	42	ADQUISICION DE ACCESORIOS E INSUMOS QUIMICOS Y ORGANICOS	6.000,00					
73.08.20	42	MENAJE Y ACCESORIOS DESCARTABLES	7.186,00	23.664,71				
75.		OBRAS PUBLICAS						14.317,15
75.01.		OBRAS DE INFRAESTRUCTURA						
75.01.99.		OTRAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA						
75.01.99.2295	42	CONSTRUCCION DEL SISTEMA SEDIMENTADOR TRAMPA DE GRASAS Y AREA DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE DESECHOS PELIGROSOS EN EL TALLER DEL GADMCC	14.317,15	14.317,15				
77.		OTROS GASTOS CORRIENTES						3.800,00



5.8.01.02.02	51	5% SERVICIOS CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO	35.000,00	69.000,00	69.000,00	
9.		APLICACION DEL FINANCIAMIENTO				
9.6.		AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA				
9.6.02.		AMORTIZACION DEUDA INTERNA				
9.6.02.01.		AL SECTOR PUBLICO FINANCIERO				
9.6.02.01.01	51	AMORTIZACION DEUDA BDE PRESTAMO PLAN MAESTRO	238.137,64			
9.6.02.01.02	51	AMORTIZACION DEUDA BDE PRESTAMO - SISTEMA DE AGUA POTABLE	33.744,92			
9.6.02.01.05	51	AMORTIZACION DEUDA BDE - MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE CEBADAS	106.433,62			
9.6.02.01.08	51	AMORTIZACION DEUDA BDE- ESTUDIO DE MERCADO CENTRAL	13.474,99			
<b>SUMAS TOTALES:</b>			<b>19.853.732,66</b>	<b>19.853.732,66</b>	<b>19.853.732,66</b>	<b>100,00</b>

**SUPERAVIT/DEFICIT PRESUPUESTARIO 0,00**

Guamote, 15 de JUNIO del 2023

Reforma al Presupuesto de "GASTOS" para el año 2023, que antecede fue discutida y aprobada en PRIMERA INSTANCIA en Sesión Extraordinaria N° 006 del 14 de junio del 2023. (RESOLUCION No. 0024-C-GADMCG-2023), y en SEGUNDA INSTANCIA en Sesión extraordinaria No. 007 del 15 de junio del 2023. (RESOLUCION No. 0025-C-GADMCG-2023), respectivamente. Así consta en el Libro de Actas respectivas que reposa en la Secretaría General.



Firmado digitalmente por  
**SR. MIGUEL MARCATOMA LEMA**  
 Sr. Miguel Marcatoma Lema,  
 ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO  
 DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUAMOTE

  
 Sr. Luis Ayo  
 PRESIDENTE DE LA COMISION DE PLANIFICACION Y  
 PRESUPUESTO DEL GADMCG

Firmado digitalmente por  
**LUIS ALFREDO NAULA YANGOL**  
 NAULA YANGOL  
 Fecha: 2023.05.21 11:49:17  
 -05'00'

Ing. Luis Naula Yangol,  
 DIRECTOR FINANCIERO  
 DEL GADMCG-GUAMOTE

CERTIFICO:



Firmado digitalmente por  
**SR. MARLENE MARIBEL CAIN ORTIZ**  
 Abg. Marlene Cain Ortiz  
 SECRETARIO/A GENERAL DE CONCEJO MUNICIPAL



Srta. Irma Quiro  
 2do. VOCAL DE LA COMISION DE PLANIFICACION Y  
 PRESUPUESTO DEL GADMCG

Sr. Juan Marcatoma  
 1er VOCAL DE LA COMISION DE PLANIFICACION Y  
 PRESUPUESTO DEL GADMCG

## RESUMEN PRESUPUESTARIA DE GASTOS AÑO 2023

N° PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	VALOR	%
<b>5.</b>	<b>GASTOS CORRIENTES</b>	<b>2.448.821,57</b>	<b>12,33</b>
5.1.	GASTOS EN PERSONAL	1.405.697,93	
5.3.	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	465.566,05	
5.6.	GASTOS FINANCIEROS	402.030,39	
5.7.	OTROS GASTOS CORRIENTES	106.527,20	
5.8.	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	69.000,00	
<b>7.</b>	<b>GASTOS DE INVERSION</b>	<b>16.024.553,83</b>	<b>80,71</b>
7.1.	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSION	1.868.688,61	
7.3.	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	5.912.173,15	
7.5.	OBRAS PUBLICAS	8.239.892,07	
7.7.	OTROS GASTOS DE INVERSION	3.800,00	
<b>8.</b>	<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>986.770,68</b>	<b>4,97</b>
8.4.	BIENES DE LARGA DURACION	986.770,68	
<b>9.</b>	<b>APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO</b>	<b>393.586,58</b>	<b>1,98</b>
9.6.	AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	390.791,17	
9.7.	CUENTAS POR PAGAR	2.795,41	
	<b>TOTAL GASTOS:.....\$</b>	<b>19.853.732,66</b>	<b>100,00</b>

Elaborado:

SEGUINDO  
 MANUEL  
 QUINGUI CHIRO  
 Lcdo. Quingui Segundo.  
 Analista de Presupuestos del GADMCG

Firmado digitalmente por

SEGUINDO MANUEL

QUINGUI CHIRO

Fecha: 2023.06.16 10:54:34

-05'00"

Lcdo. Quingui Segundo.

Analista de Presupuestos del GADMCG

**REFORMA AL PRESUPUESTO DE "INGRESOS" 2023**

NUMERO DE PARTIDAS:	DETALLE DE LA PARTIDA	PARCIALES	TOTAL SUB-GRUPOS	TOTAL GRUPOS	TOTAL GENERAL	%
<b>1.</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>				<b>3.647.230,30</b>	<b>18,37</b>
1.1.	TITULO: IMPUESTOS					
1.1.01.	GRUPO: SOBRE LA RENTA, UTILIDADES Y GANANCIAS DE CAPITAL					
1.1.01.02.	A LA UTILIDAD POR LA VENTA DE PREDIOS URBANOS					
1.1.01.02.01	VENTA DE PREDIOS URBANOS. (Correspondiente a 2020-2021-2022)	14.852,79	14.852,79			
1.1.02.	GRUPO: SOBRE LA PROPIEDAD					
1.1.02.01.	A LOS PREDIOS URBANOS					
1.1.02.01.01	IMPUESTO MUNICIPAL	86.219,72				
1.1.02.01.02	OTRAS SUMAS ADICIONALES	1,12				
1.1.02.01.05	SOLARES NO EDIFICADOS	12.754,45	98.975,29			
1.1.02.02.	A LOS PREDIOS RURALES					
1.1.02.02.01	IMPUESTO MUNICIPAL	224.945,86	224.945,86			
1.1.02.02.02	OTRAS SUMAS ADICIONALES	1,12				
1.1.02.03.	A LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD O EN EL REGISTRO MERCANTIL					
1.1.02.03.01	CERTIFICACIONES-PROPIEDAD, GRAVAMENES Y LIMITACION DE DOMINIO, MATRICULAS INMOBILIARIAS	32.800,00				
1.1.02.03.02	INSCRIPCIÓN DE PROPIEDADES (COMPRA VENTA, LIQUIDACIÓN, PARTICIONES, ADJUDICACIONES BIENES, RESCILIACION Y OTROS)	140.200,00				
1.1.02.03.03	INSCRIPCIONES DE HIPOTECAS, FUSIONES, RECTIFICACIONES Y OTROS)	1.200,00				
1.1.02.03.04	INSCRIPCION DE POSESION EFECTIVA	6.300,00				
1.1.02.03.05	INSCRIPCION DE GRAVAMENES Y SUS CANCELACIONES (DEMANDAS, PROHIBICIONES, EMBARGOS, CANCELAC, USUFRUCTOS ANTICRESIS, SENTENCIAS DERECHO PERSONAL Y JUDICIAL)	5.989,67				
1.1.02.03.06	CERTIFICACIONES (BIENES Y RAICES, HISTORIA DE DOMINIO, CERTIFICADOS DE INSCRIPCION ) E INSCRIPCION DE ORGANIZACIONES RELIGIOSAS, INSCRIPCION Y CANCELACION DE PRENDAS	258,33				
1.1.02.03.07	INSCRIPCIONES INTERDICCIONES Y CANCELACIONES	80,00				
1.1.02.03.08	INSCRIPCION Y CANCELACION DE PATRIMONIO FAMILIAR	1.300,00				
1.1.02.03.09	RAZONES DE INSCRIPCION	1.100,00				
1.1.02.03.10	INSCRIPCION REGISTRO MERCANTIL	1.200,00				
1.1.02.03.11	CAPTULACIONES MATRIMONIALES	10,00				
1.1.02.03.13	INSCRIPCION DE TESTAMENTOS	10,00				
1.1.02.03.14	INSCRIPCION Y CANCELACION DE EXPROPIACIONES JUDICIALES Y OTROS	10,00				
1.1.02.03.15	INSCRIPCION DE PERMUTAS	10,00				
1.1.02.03.16	REGISTRO DE LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL	10,00				
1.1.02.03.17	CERTIFICACIONES DE NO CONSTAR EN EL INDICE DE PROPIEDADES	10,00	190.088,00			
1.1.02.06.	DE ALCABALAS					
1.1.02.06.01	DE ALCABALAS (NOTARIAS)	75.300,00	75.300,00			
1.1.02.07.	A LOS ACTIVOS TOTALES	30.551,00	30.551,00			
1.1.02.07.01						
1.1.03.	GRUPO: AL CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS					
1.1.03.12.	A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS					
1.1.03.12.01	A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS	10,00	10,00	634.724,06		
1.3.	TITULO: TASAS Y CONTRIBUCIONES					
1.3.01.	GRUPO: TASAS GENERALES					
1.3.01.02	ACCESO A LUGARES PUBLICOS					
1.3.01.02.01	INGRESO PISCINA MUNICIPAL	7.880,00	7.880,00			
1.3.01.03	OCCUPACION DE LUGARES PUBLICOS					
1.3.01.03.01	OCCUPACION VIAS PUBLICAS PLAZAS Y MERCADOS	71.402,00				
1.3.01.03.02	TICKETS PLAZA DE RASTRO GANADO MAYOR- BOVINO, EQUINO, MULAR Y ASNO	61.900,00				
1.3.01.03.03	TICKETS PLAZA DE RASTRO GANADO MENOR-OVINOS, PORCINOS, CAPRINOS, Y CAMELIDOS	19.750,00				
1.3.01.03.05	TICKETS PAPAS	1,12				
1.3.01.03.06	TICKETS INGRESOS VEHICULOS LMANOS	500,00				
1.3.01.03.07	TICKETS INGRESOS VEHICULO PESADO	5.510,00	159.063,12			
1.3.01.07.	VENTA DE BASES					
1.3.01.07.01	VENTA DE BASES (CONTRATOS)	1,12	1,12			
1.3.01.09.	RODAJE DE VEHICULOS MOTORIZADOS					
1.3.01.09.01	RODAJE DE VEHICULOS MOTORIZADOS (rodaje)	2.330,00	2.330,00			

1.3.01.11.	INSCRIPCIÓN, REGISTROS Y MATRICULAS				81.857,00	81.857,00
1.3.01.11.01	MATRÍCULA VEHICULAR Y OTROS					
1.3.01.12.	PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES					43.374,00
1.3.01.12.01	PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES (LOCALES COMERCIALES, FINANCIERAS, HOTELEROS Y OTROS)				43.374,00	
1.3.01.12.02	INTERESES POR PATENTES				4.500,00	4.500,00
1.3.01.14.	SERVICIOS DE RASTRO					
1.3.01.14.01	FAENAMIENTO GANADO BOVINO				52.887,00	
1.3.01.14.02	FAENAMIENTO GANADO OVINO				37.295,00	
1.3.01.14.03	CUARTO FRIO				100,00	
1.3.01.14.04	LAVADO DE VISERAS				2.800,00	
1.3.01.14.05	CERTIFICADO DE CANDADO				2.500,00	
1.3.01.14.06	GUÍAS DE MOVILIZACIÓN INTERNA				2.851,00	
1.3.01.14.07	GUÍAS DE MOVILIZACIÓN EXTERNA				2.950,00	101.383,00
1.3.01.16.	RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO					
1.3.01.16.01	POR RECOLECCIÓN DE BASURA				100,00	100,00
1.3.01.99.	OTRAS TASAS					
1.3.01.99.01	TIMBRES MUNICIPALES				22.575,00	
1.3.01.99.02	CERTIFICADOS DE NO ADEUDAR (TESORERÍA)				9.500,00	
1.3.01.99.03	FORMULARIOS DE LÍNEA DE FABRICA				150,00	
1.3.01.99.04	FORMULARIOS VARIOS TRABAJOS				35,00	32.260,00
1.3.04.	GRUPO: CONTRIBUCIONES					
1.3.04.13	OBRAS DE REGENERACIÓN URBANA (GEM)				1.12	1.12
1.4.	TÍTULO: VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ENTIDADES E INGRESOS OPERATIVOS DE EMPRESAS PÚBLICAS					432.759,36
1.4.02.	GRUPO: VENTA DE PRODUCTOS Y MATERIALES					
1.4.02.01	AGROPECUARIOS Y FORESTALES					
1.4.02.01.01	GRANJA TOTORILLAS (FORESTACIÓN)				7.200,00	
1.4.02.01.04	GRANJA TOTORILLAS (CABAÑAS, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y OTROS)				3.500,00	10.700,00
1.4.02.03.	DE PRODUCTOS DEL MAR Y DEMÁS ACUICOLAS					
1.4.02.03.01	PROYECTO ATILLO - PISCICULTURA				12.000,00	12.000,00
1.4.02.05.	MEDICINAS, INSUMOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS					
1.4.02.05.01	VENTA DE MEDICINAS				1,12	
1.4.02.05.02	CERTIFICADOS MÉDICOS				1,12	2,24
1.4.03.	GRUPO: VENTAS NO INDUSTRIALES					
1.4.03.01.	AGUA POTABLE					
1.4.03.01.01	SERVICIO DE AGUA POTABLE				43.890,00	
1.4.03.01.02	CONEXIONES Y RECONEXIONES				1.114,91	
1.4.03.01.03	VENTA DE MEDIDORES				10,00	45.014,91
1.4.03.03.	ALCANTARILLADO					
1.4.03.03.01	SERVICIOS DE ALCANTARILLADO				21.500,00	
1.4.03.03.02	CONEXIONES Y RECONEXIONES				50,00	
1.4.03.03.03	VENTA DE MATERIALES				50,00	21.600,00
1.4.03.11.	FINANCIEROS					
1.4.03.11.01	FINANCIEROS FONDOS AJENOS				1,12	1,12
1.4.03.99.	OTROS SERVICIOS TÉCNICOS Y ESPECIALIZADOS					
1.4.03.99.01	CERTIFICADOS Y CURSOS DE CAPACITACIÓN				0,00	
1.4.03.99.02	APROBACION DE PLANOS E INSPECCION DE CONSTRUCCIONES				6.700,00	
1.4.03.99.03	EXCEDENTES Y DIFERENCIAS				18.589,00	
1.4.03.99.04	COSTOS 1% REPRODUCCION Y EDICION PLIEGOS CONTRATACION				8.457,62	
1.4.03.99.05	EMISION DE TITULOS Y SERVICIOS ADM. PREDIOS DEL CANTON				86.983,00	120.689,62
1.7.	TÍTULO: RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS					210.007,89
1.7.01.	GRUPO: RENTAS DE INVERSIONES					
1.7.01.01.	INTERESES POR DEPÓSITOS A PLAZO FIJO					
1.7.01.01.01	INTERESES POR DEPÓSITOS				27,00	27,00
1.7.02.	GRUPO: RENTAS POR ARRENDAMIENTO DE BIENES					
1.7.02.01.	TERRENOS					
1.7.02.01.01	TERRENOS CEMENTERIO				6.580,00	6.580,00
1.7.02.02.	EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS					
1.7.02.02.01	EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS (ARRIENDO LOCALES)				6.736,78	
1.7.02.04	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (ALQUILER)				0,00	
1.7.02.05	VEHICULOS (ALQUILER)				0,00	6.736,78
1.7.03.	GRUPO: INTERESES POR MORA					
1.7.03.01.	TRIBUTARIA					
1.7.03.01.01	OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (INTERES+MULTAS+DESCUENTOS)				12.325,65	12.325,65

1.7.04.	GRUPO: MULTAS								
1.7.04.02.	INFRACCION A ORDENANZAS MUNICIPALES							12,00	
1.7.04.02.01	INFRACCION A ORDENANZAS MUNICIPALES (MULTAS)								12,00
1.7.04.04.	INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS								
1.7.04.04.01	INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS Y PROVEEDORES								12.500,00
1.7.04.12.	MULTAS POR INFRACCIONES AL CODIGO DE TRABAJO Y AL MANDATO CONSTITUYENTE 8								
1.7.01.12.01	TRABAJADORES							2.767,19	
1.7.04.99.	OTRAS MULTAS								
1.7.04.99.01	SERVIDORES PUBLICOS							2.000,00	42.948,62
1.8	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES								
1.8.01	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES DEL SECTOR PUBLICO (8.253.038,89)								
1.8.01.01	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO (26%)							2.145.790,11	2.145.790,11
1.9.	TITULO: OTROS INGRESOS								
1.9.01	GARANTIAS Y FIANZAS								
1.9.01.01	EJECUCION DE GARANTIAS (POLIZAS)							1,12	1,12
1.9.02.	GRUPO: INDEMNIZACIONES Y VALORES NO RECLAMADOS								
1.9.02.99.	OTRAS INDEMNIZACIONES Y VALORES NO RECLAMADOS								
1.9.02.99.01	REINTEGROS							1,12	1,12
1.9.04.	OTROS NO OPERACIONALES								
1.9.04.99.	OTROS NO ESPECIFICADOS								
1.9.04.99.01	OTROS NO ESPECIFICADOS							180.998,02	181.000,26
2.	INGRESOS DE CAPITAL								9.202.396,02
2.8.01.	TITULO: TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSION								
2.8.01.01.	GRUPO: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL E INVERSION DEL SECTOR PUBLICO (Transferencias 2023)								
2.8.01.01.01.	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO (8.253.038,89 ministerio Finanzas AÑO 2023)								
2.8.01.01.01	DEL GOBIERNO CENTRAL-FONDO DESCENTRALIZACION MUNICIPIOS MODELO DE EQUIDAD (74%)							6.107.248,78	
2.8.01.01.02	ATN-ASIGNACION TRANSITO Y MOBILIDAD PARA EL CANTON							67.814,74	
2.8.01.01.03	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO-FONDO DESCENTRALIZACION MUNICIPIOS - AÑO 2022							682.118,39	
2.8.01.01.04	CONVENIO GADMCG-MIES (CDI) DESARROLLO INFANTIL							456.729,79	
2.8.01.01.05	CONVENIO GADMCG-MIES (ETI) ERRADICACION DE TRABAJO INFANTIL							63.164,10	
2.8.01.01.06	CONVENIO GADMCG-MIES (DISCP) DISCAPACIDAD							44.395,22	
2.8.01.01.07	CONVENIO GADMCG-MIES (DIURNA) DIURNA							114.076,04	
2.8.01.01.08	CONVENIO GADMCG-MIES (EA) ESPACIOS ACTIVOS.							44.759,48	
2.8.01.01.09	CONVENIO GADMCG-MIES (DSD) SIN DISCAPACIDAD							83.073,19	
2.8.01.01.10	CONVENIO GADMCG-MIES (DCD) CON DISCAPACIDAD							18.188,37	
2.8.01.01.11	CONTRAPARTE DEL CONVENIO MIES-GADMCG							47.419,44	
2.8.01.04.03	CONVENIO GAD RIOBAMBA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION AGUA POTABLE TORREPAMPALAN							7.738.987,54	
2.8.01.06.	DE ENTIDADES FINANCIERAS PUBLICAS								
2.8.01.06.02	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE TORREPAMPALAN (NO REEMBOLSABLE)							904.774,18	
2.8.06	APORTES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL E INVERSION A LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS Y REGIMENES ESPECIALES								
2.8.06.55	MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA PRESERVAR EL PATRIMONIO ARQUITECTONICO Y CULTURAL							54.000,00	
2.8.10.	GRUPO: AGREGADO (IVA)								
2.8.10.02.	DEL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTADO A GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES								
2.8.10.02.01	RECUPERACION IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA-ANOS ANTERIORES							505.234,30	9.202.996,02
3.	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO								7.003.506,34
3.6.	TITULO: FINANCIAMIENTO PUBLICO								
3.6.02	GRUPO: FINANCIAMIENTO PUBLICO INTERNO								
3.6.02.01.	DEL SECTOR PUBLICO FINANCIERO								
3.6.02.01.06	PRESTAMOS BEBE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA PARROQUIA CEBADAS							0,00	
3.6.02.01.07	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE TORREPAMPALAN (REEMBOLSABLE) CREDITO							239.046,95	239.046,95
3.7.	TITULO: SALDOS DISPONIBLES								
3.7.01.	GRUPO: SALDOS EN CAJA Y BANCOS								
3.7.01.01	DE FONDOS DEL GOBIERNO CENTRAL (Saldos años anteriores)							5.528.058,38	5.528.058,38
3.8.	TITULO: CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR								
3.8.01.	GRUPO: CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR								
3.8.01.01	CUENTAS POR COBRAR								
3.8.01.01.01	CTAS. POR COBRAR IMPUESTO MUNICIPAL "URBANOS"							9.511,00	
3.8.01.01.02	CTAS POR COBRAR A SOLARES NO EDIFICADOS							949,01	

3.8.01.01.03	CTAS. POR COBRAR IMPUESTO MUNICIPAL "RURAL"	38,381.95			
3.8.01.01.04	CTAS POR COBRAR A LOS ACTIVOS TOTALES	18,500.00			
3.8.01.01.05	CTAS POR COBRAR OCUPACIÓN DE LUGARES PUBLICOS	5,530.00			
3.8.01.01.06	CTAS POR COBRAR PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	20,788.50			
3.8.01.01.07	CTAS POR COBRAR EMISION DE TITULOS Y PREDIOS DEL CANTON	1,592.10			
3.8.01.01.08	CTAS POR COBRAR A EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS	27,190.83			
3.8.01.01.09	CTAS POR COBRAR SERVICIO DE AGUA POTABLE	15,065.22			
3.8.01.01.10	CTAS POR COBRAR SERVICIO DE ALCANTARILLADO	7,064.87			
3.8.01.07	ANTICIPOS POR DEVENGAR DEL EJERCICIO DE GAD Y EMPRESAS PUBLICAS, COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS	1.12			
3.8.01.08	ANTICIPOS POR DEVENGAR DE EJERCICIOS ANTERIORES DE GAD Y EMPRESAS PUBLICAS	1,090,866.41		1,236,401.01	
	<b>TOTAL INGRESOS:.....\$</b>	<b>19,853,732.66</b>		<b>19,853,732.66</b>	<b>100.00</b>

Guamote, 15 de JUNIO del 2023

Reforma al Presupuesto de "INGRESOS" para el año 2023, que antecede fue discutida y aprobada en PRIMERA INSTANCIA en Sesión Extraordinaria N° 006 del 14 de junio del 2023 (RESOLUCION No. 00024-C-GADIMCG-2023), y en SEGUNDA INSTANCIA en Sesión extraordinaria No. 007 del 15 de junio del 2023 (RESOLUCION No. 0025-C-GADIMCG-2023), respectivamente. Así consta en el Libro de Actas respectivas que reposa en la Secretaría General.



Sr. Miguel Marcotoma Lema.  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUAMOTE

Sr. Luis Ayel  
PRESIDENTE DE LA COMISION DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DEL GADMCG

LUIS ALFREDO  
NAULA YANGOL



Ing. Luis Naula Yangol.  
DIRECTOR FINANCIERO  
DEL GADMIC-GUAMOTE

CERTIFICO:  
SECRETARIA GENERAL DEL  
CANTON GUAMOTE  
CANTON GUAMOTE  
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO  
MUNICIPAL



Marlene Cain Ortiz  
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO  
MUNICIPAL



Sra. Irma Quijano  
2do. VOCAL DE LA COMISION DE  
PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DEL

Sr. Juan Marcotoma  
1er VOCAL DE LA COMISION DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DEL GADMCG

**RESUMEN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS AÑO 2023**

N° PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	VALOR	PROCENTAJE %"
<b>1.</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>3.647.230,30</b>	<b>18,37</b>
1.1.	TITULO: IMPUESTOS	634.724,06	
1.3.	TITULO: TASAS Y CONTRIBUCIONES	432.759,36	
1	TITULO: VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ENTIDADES E INGRESOS OPERATIVOS DE EMPRESAS PUBLICAS	210.007,89	
1.7.	TITULO: RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	42.948,62	
1.8.	TITULO: TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	2.145.790,11	
1.9.	TITULO: OTROS INGRESOS	181.000,26	
<b>2.</b>	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>9.202.996,02</b>	<b>46,35</b>
2	TITULO: TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSION	9.202.996,02	
<b>3.</b>	<b>GRUPO: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL E INVERSIÓN DEL SECTOR PÚBLICO (Transferencias 2023)</b>	<b>7.003.506,34</b>	<b>35,28</b>
3	TITULO: TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSION	239.046,95	
3.7.	GRUPO: SALDOS EN CAJA Y BANCOS	5.528.058,38	
3.8.	TITULO: CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	1.236.401,01	
<b>TOTAL INGRESOS:.....\$</b>		<b>19.853.732,66</b>	<b>100,00</b>

Elaborador: **SEGUNDO MANUEL QUINGUI CHIRO**  
 Firmado digitalmente por SEGUNDO MANUEL QUINGUI CHIRO  
 Fecha: 2023.06.16 10:57:45 -05'00'  
 Lcdo. Segundo Quingui  
**Analista de Presupuestos del GADMIC-GUAMOTE**

## EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 225 determina que instituciones comprenden el Sector Público, especificando en su numeral cuarto, que forman parte de éste: *"Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de República del Ecuador manifiesta: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 227 Ibidem establece los principios por los cuales se deberá regir la administración pública: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que**, el inciso primero del artículo 315 ibidem estipula que: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas";

**Que**, el artículo 425 ibidem establece de manera directa la jerarquía de la aplicación de las normas. Lo anterior nos permite concluir que una ordenanza como es el caso que nos ocupa, no puede estar por encima de una Ley, como lo es La Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas en su numeral 2 manifiesta la necesidad de promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por este.

**Que**, el artículo 6 ibidem establece la organización empresarial, misma que estará conformada por un Directorio y por la Gerencia General.

**Que**, el artículo 7 ibidem literal b expresa que para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, los miembros del Directorio **serán preferentemente** los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública. El acto normativo de creación de una empresa pública constituida por gobiernos autónomos descentralizados podrá prever que en la integración del Directorio se establezca la participación de representantes de la ciudadanía,

sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios de conformidad con lo que dispone la ley.

**Que**, el artículo 9 ibidem en la totalidad de sus numerales establece las atribuciones del directorio, mismo que deberá guiar a la Empresa Pública al desarrollo, inversión, reinversión, desinversión, aprobar políticas estratégicas, aprobar presupuesto general, aprobar y modificar el Orgánico Funcional, autorizar créditos o líneas de créditos, enajenación de bienes, conocer y resolver sobre el informe anual del Gerente General, como los estados financieros de la misma, disponer el ejercicio de las acciones legales pertinentes en defensa de la Empresa Pública, entre otras que designe la Ley.

**Que**, el artículo 11 de la misma ley en su numeral 2 reitera la capacidad del Gerente General de cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables cuando estas sean violentadas.

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial reitera el ordenamiento Constitucional respecto a la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que**, el artículo 6 ibidem garantiza la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y establece las prohibiciones a las autoridades o funcionarios de otras entidades ya sean públicas o privadas de accionar o coaccionar sobre los mismos.

**Que**, el artículo 56 ibidem menciona al Concejo Municipal como órgano principal del Gobierno Autónomo Descentralizado de legislación y fiscalización.

**Que**, el artículo 57 especifica las atribuciones del Concejo Municipal de manera taxativa en su literal k indica sobre el conocimiento que debe tener sobre el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la Republica, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE LA:**

### **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD "LALITRAN-EP"**

**ART. 1.- SUSTITUYASE** el artículo 7 de la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD "LALITRAN EP"**, por el siguiente:

**Art. 7.-** EL Directorio de "LALITRAN – EP" estará integrado por cuatro miembros y establecerá el quorum respectivo, con tres de sus integrantes presentes.

Son miembros principales del Directorio:

- a. El Alcalde o Alcaldesa del cantón La Libertad, o su delegado (a) que será un funcionario (a) municipal, quien presidirá el directorio.
- b. El o la Director (a) Financiero municipal o su delegado.
- c. El o la Director (a) de Planificación y Desarrollo Estratégico municipal o su delegado.
- d. El o la Procurador (a) Síndico Municipal o su delegado.

Para todos los miembros del directorio, con excepción de quien ejerciere la Presidencia, se designará una o un suplente de la misma forma como se procede para la elección de las o los principales.

**VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, dominio Web institucional y Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCISCO EUGENIO  
TAMARIZ GUERRERO**

Sr. Francisco Tamariz Guerrero  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**FABIAN ANTONIO  
ZAMORA CEDENO**

Abg. Fabian Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL  
DEL CONCEJO CANTONAL**

## **SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 16 de junio del 2023.- a las 08h45.-

Certifico: Que, la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD “LALITRAN-EP”**”, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 08 de junio del 2023; y del 15 de junio del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.



Firmado electrónicamente por:  
**FABIAN ANTONIO  
ZAMORA CEDENO**

Abg. Fabian Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL  
DEL CONCEJO CANTONAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 16 de junio del 2023.- a las 14h10.-

Toda vez que la **“REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD “LALITRAN-EP”**”, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 08 de junio del 2023; y del 15 de junio del 2023, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el artículo 322, inciso cuarto de la misma ley, SANCIONA en todas sus partes la **“REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD “LALITRAN-EP”**”.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCISCO EUGENIO TAMARIZ GUERRERO**

Sr. Francisco Tamariz Guerrero  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 16 de junio del 2023.- a las 17h05.-

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Francisco Tamariz Guerrero, Alcalde del cantón La Libertad, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés. Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:  
**FABIAN ANTONIO ZAMORA CEDENO**

Abg. Fabian Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL**



## ORDENANZA MUNICIPAL 001-CM-GADSA-2023

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Carta Magna entre sus competencias establece que Los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

En base a los motivos expuestos la Comisión de Fiscalización y Legislación conjuntamente con los Directores de las áreas involucradas, realizaron un análisis del proyecto de ordenanza, **QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL CEFAM - SANTA ANA DEL CANTÓN SANTA ANA CEFAM – SANTA ANA** en la cual se determinó que es importante destacar que la tasa establecida para los servicios de Faenamiento se constituye como un tributo, es decir que estamos ante una Ordenanza Tributaria, la misma que no ha cumplido con criterios técnicos ni estudios pertinentes para el establecimiento de dichos tributos.

Así de acuerdo con la explicación efectuada por el Procurador Síndico Municipal, en lo relacionado a las formas de determinación tributaria, es claro y evidente que ninguno de estas modalidades como son la directa, la presuntiva o la mixta fueron aplicadas para la determinación de esta tasa.

De la revisión efectuada al proyecto de ordenanza, se ha podido evidenciar que efectivamente el Centro de Faenamiento Municipal debe contar con una instancia administrativa que le permita desarrollar sus procesos administrativos de manera ágil y así brindar un mejor servicios a los introductores de ganado; entonces consideramos que es viable que en el proyecto se establezca una estructura administrativa que le proporcione a futuro una estabilidad operativa y financiera que solvente las necesidades del mismo.

Por otra parte, y de acuerdo al análisis efectuado, se considera viable que el valor de la tasa propuesta estaría acorde a la realidad cantonal, tasa en la que debe definirse que el costo de transporte dentro de la ciudad y sus parroquias urbanas estaría incluido, así como los costos por los servicios adicionales que se deriven del procedo de faenamiento.

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador enmarca como política los derechos del buen vivir de los ciudadanos proveyéndoles de alimentos sanos, seguros, permanentes, suficientes, y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales tomando en cuenta que el estado ecuatoriano promover la soberanía alimentaria; además un ambiente sano para el consumo de nuestros productos en buen estado, garantizando el buen vivir para nuestro cantón;

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que: son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal l) "Prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución del Estado señala: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. Inc. Final: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales Tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley" literal e) "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

**Que**, el artículo 57 literal c) del COOTAD establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".

**Que**, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: "Objeto y determinación de las tasas Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se establezcan en este código";

**Que**, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria en su artículo 56 define a los Centros de Faenamiento de animales para consumo humano como, establecimientos que cuenten con instalaciones, infraestructura, servicios básicos y equipos necesarios para el FAENAMIENTO de especies animales menores y mayores, área de sacrificio sanitario, que brinden seguridad a los trabajadores que garantice la inocuidad del producto destinado al mercado cumplan estándares de bienestar animal y no genere contaminación al ambiente.

**Que**, la citada Ley Orgánica en su artículo 64 expresa: "...Las Direcciones o administraciones de los centros de faenamiento deberán, de manera obligatoria llevar estadísticas referentes al número de animales faenados por especie, procedencia, categoría y sexo, y rendimiento de la carne a la canal. Esta información deberá ser reportada al órgano desconcentrado de la Agencia, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, para su respectivo análisis...";

Que, los artículos 91, 92 y 93 del Código Tributario establecen las modalidades de determinación tributaria, determinando la modalidad directa, presuntiva y mixta, expresando: "...Art. 91.- *Forma directa.- La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.*

*Art. 92.- Forma presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación*

*particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva. Las normas de la determinación presuntiva podrán ser aplicables en la emisión de liquidaciones de pago por diferencias en la declaración o resolución de aplicación de diferencias, por parte de la Administración Tributaria, exclusivamente en los casos en los que esta forma de determinación proceda de conformidad con el artículo 24 y 25 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y de forma motivada por la Administración Tributaria, precautelando la capacidad contributiva de los sujetos pasivos y su realidad económica. En el desarrollo del procedimiento administrativo se deberá garantizar el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa de los contribuyentes, constitucionalmente establecidos.*

*Art. 93.- Determinación mixta.- Determinación mixta, es la que efectúa la administración a base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quienes quedan vinculados por tales datos, para todos los efectos...”.*

**Que**, mediante Ordenanza Municipal No. 001-2019, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Ana, con fecha 31 de enero del 2019, aprobó la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA del Cantón Santa Ana, y Establece las Tasas por Servicios Relacionados a las Actividades de Faenamiento;

Que, el objetivo principal de la citada ordenanza es brindar un servicio a través de la aplicación de una normativa que cuente con un lugar fijo donde realizar el faenamiento de ganado Mayor y Menor, una infraestructura adecuada que cumpla con las condiciones establecidas en esta ordenanza con el fin de obtener un mejor manejo, elaboración y expendio de cárnicos;

**Que**, el manejo adecuado de las diversas especies a faenar, es de vital importancia para las empresas frenadoras, mediante procedimientos adecuados, para asegurar el bienestar del animal y la calidad en el producto, que actualmente se expende al público a través de los negocios como son las carnicerías, por tanto es imprescindible contar con este servicio de faenamiento;

**Que**, el objetivo principal del Centro de Faenamiento es garantizar una carne apta para el consumo humano, convirtiéndose en una política de salud pública local, la obligatoriedad de uso de las instalaciones del mismo para todas las actividades de faenamiento de tal forma que no modifique el precio de la venta de la carne al consumidor y que el producto comercializado brinde las condiciones de asepsia apropiadas.

**Que**, mediante memorando No. 007-VJNL-PSM-GADSA-2023, de fecha 18 de mayo del 2023, el Procurador Síndico Municipal, Ab. Victor Javier Narváez Lora, emite informe técnico jurídico, con el cual concluye lo siguiente: “...De acuerdo al análisis expuesto anteriormente y conforme la investigación realizada respecto a la determinación de la tasa de faenamiento, se hace evidente que el citado tributo no contó para su determinación de un estudio de mercado idóneo que haya permitido conocer la realidad no solo de la actividad comercial de los usuarios del Centro de Faenamiento sino también la realidad económica de la ciudadanía, lo que ha permitido poseer un instrumento normativo que no puede ser ejecutado e implementado, el mismo que puede haber generado perjuicios económicos para este Gobierno Municipal, es por ello, que esta Procuraduría Síndica Municipal recomienda que la citada Ordenanza en base y con sustento al diagnóstico efectuado sea susceptible de una reforma de carácter urgente a fin de exista una equidad entre la ciudadanía y la

*administración municipal; para lo cual, me permito remitir proyecto de Reforma a la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA del Cantón Santa Ana y Establece las Tasas por Servicios Relacionados a la Actividades de Faenamiento, informe que me permito poner a consideración de su autoridad con la finalidad de que sea conocido por el Pleno del Concejo Municipal y una vez conformadas las Comisiones Permanentes la presente Reforma sea conocida y tratada por la Comisión de Fiscalización y Legislación quienes deberán tramitarla para su correspondiente aprobación...”;*

**Que**, es importante expresar que cuando no resulte factible emplear los elementos establecidos en la Ley, es procedente utilizar coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, específicos para cada rama de actividad económica. Estos coeficientes deben basarse en el capital propio y ajeno utilizado por los contribuyentes, así como en información obtenida de sujetos pasivos en condiciones similares y otros indicadores considerados pertinentes

**Que**, como nivel de gobierno con facultad tributaria se hace imperativo importante destacar que la administración tributaria debe respetar los principios de igualdad y generalidad al aplicar la determinación directa, garantizando así la equidad en el sistema fiscal.

Que, en consideración a lo antes mencionado es necesario realizar una reforma a la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA del Cantón Santa Ana, y Establece las Tasas por Servicios Relacionados a las Actividades de Faenamiento, con el objeto de modificar su estructura administrativa y las tasas fijadas inicialmente y estas se encuentren dentro de los rangos económicos de otros centros de faenamiento, lo que generará confianza entre el usuario y la administración municipal.

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD,

#### EXPIDE:

### LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL CEFAM - SANTA ANA DEL CANTÓN SANTA ANA CEFAM – SANTA ANA

**Art. 1. Objeto general.-** La presente ordenanza regula la prestación de los servicios y productos del centro de faenamiento, así como su funcionamiento interno, el cobro y recaudación de la tasa de rastro, la comercialización y transporte de la carne a tercenas, frigoríficos y otros centros de expendio a nivel cantonal.

**Art. 2.- Objetivo específico.-** El Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA – CEFAM, tiene como finalidad brindar a la sociedad el servicio de faenamiento de animales, de especies mayores y menores destinados a la producción de carne bajo normas de seguridad e inocuidad, para consumo humano. El transporte y distribución de la misma en condiciones óptimas e higiénicas.

**Art. 3.- Alcance.-** Dentro de las actividades relacionadas está proporcionar los servicios de: recepción, vigilancia en corrales, faenamiento, inspección ante y post mortem, despacho, transporte y todos aquellos que fueren necesarios para el faenamiento y distribución de carne de cualquier tipo de ganado para la finalidad señalada

**Art. 4.- Fines.-** Los fines que se persiguen con la aplicación de esta Ordenanza son:

- a. Garantizar la inocuidad, calidad e higiene de la carne, aplicando las normas y procesos tecnológicos establecidos en leyes y reglamentos, contribuyendo de esta manera los derechos del buen vivir contemplados en la institución de la República del Ecuador;
- b. Regular el sacrificio de animales de abasto, inspección sanitaria, transporte de la carne destinados al consumo humano.
- c. Coordinar acciones con autoridades gubernamentales de control para eliminar el faenamiento clandestino.

**Art. 5.- Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA.-** Se reconoce como matadero o Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA, al establecimiento construido por la entidad municipal en la jurisdicción del cantón Santa Ana, dotado de instalaciones y equipos mecánicos adecuados, destinados para el sacrificio y manipulación de animales de abasto destinados al consumo humano.

Desde el Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA se deberá realizar el despacho y transporte de la carne, para la provisión y distribución para el consumo humano.

**Art. 6. - Animales de abasto.-** Se entiende por animales de abasto los bovinos porcinos, ovinos y caprinos, y otros aceptados por la legislación ecuatoriana, que se utilizan para el consumo humano y que sean aptos para el mismo, una vez cumplido con las condiciones que se señala en esta Ordenanza.

## CAPITULO II SECCION I

### DEFINICIONES

**Art. 7.- Denominación.-** Se denomina al camal municipal del cantón Santa Ana. a partir de la presente ordenanza como: "Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA".

**Art. 8.- Conformación.-** La conformación, estructura y funciones del Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA estarán determinados en el Estatuto Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana.

**Art. 9.- Atribuciones Generales.-** Al Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA, a más de los servicios y productos que señale el Estatuto Orgánico Funcional, le competen las siguientes atribuciones generales:

- La Planificación del proceso de faenamiento de animales de abasto en el cantón Santa Ana.
- La Organización de los servicios que brinda el Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA.
- La Regulación, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos.
- Control del servicio de faenamiento en el Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - Santa Ana.

**Art. 10.- Definiciones.-** Para la correcta aplicación de esta ordenanza se establecerá las siguientes definiciones:

- AGROCALIDAD: Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro;
- CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL CEFAM - SANTA ANA: Es un establecimiento dotado de instalaciones y equipos adecuados para el sacrificio, preparación y conservación de las especies de carnicerías bajo diversas formas, con aprovechamiento completo, racional y adecuado;
- CONTROL SANITARIO: Corresponde a la inspección ante y post mortem de los animales, que incluye el recibimiento, manipulación, faenamiento, almacenamiento, conservación, despacho, transporte, distribución y consumo de carnes destinadas a la alimentación humana, realizado por el médico veterinario capacitado para el control del manejo de los productos cárnicos cuyo reconocimiento será otorgado por AGROCALIDAD;
- FAENAMIENTO: El faenamiento comprende las actividades que se implementan en el proceso de sacrificio, que permiten obtener productos cárnicos de las diferentes especies animales permitidas para el consumo humano, hasta su despacho a los centros de abastos municipales, supermercados, tercenos o frigos,
- SOCIEDAD.- Para efectos de esta Ordenanza el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad nacional o extranjera que, aunque carente de personería jurídica, constituya una área económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

## **Sección II ADMINISTRACIÓN**

**Art. 11 - Modelo organizacional.-** Para el cumplimiento de sus fines, el CEFAM – SANTA ANA dispondrá de una estructura y organización administrativa de acuerdo a los objetivos y funciones que debe realizar, a los servicios que presta y a las actividades que debe cumplir. El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GAD-Santa Ana determinará la estructura administrativa, responsable, atribuciones, responsabilidades y portafolio de productos necesarios de acuerdo a la realidad institucional y local del cantón, así como los deberes y atribuciones de cada área.

**Art. 12 - Estructura organizacional.-** El CEFAM – Santa Ana, contará con una estructura administrativa-operativa basada en la gestión por procesos y en la gestión por resultados, para lo cual, dentro de la misma contará necesariamente con la siguiente disposición ocupacional

- a. Administrador;
- b. Veterinario;
- c. Operarios y/o Faenadores;
- d. Chofer;
- e. Estibador;
- f. Guardia; y,
- g. Corraleros

Sin embargo, por la necesidad de implementar la fase inicial operativa del centro de faenamiento su estructura estará de acuerdo a la disponibilidad de recursos económicos, técnicos y de factibilidad para su funcionamiento y de acuerdo a la disponibilidad de los recursos económicos que genere el propio Centro de faenamiento por concepto de los

cobros para brindar el servicio, circunstancia que permitirá paulatinamente ir incrementando el personal que pueda requerirse como necesario.

**Art. 13.- Autoridad responsable.-** Los responsables de la prestación de servicios y de los procesos de funcionamiento del CEFAM – Santa Ana, estarán bajo la supervisión y control estricto del Administrador, Médico Veterinario y Comisario Municipal, quienes verificarán los controles sanitarios necesarios para que las carnes y vísceras del ganado, cumplan los requisitos de higiene que garanticen la salud de los consumidores. Estos controles sanitarios se efectuarán en el Centro de Faenamiento Municipal, despensas, y tercenas del Cantón; la Comisaría Municipal, realizará periódicas inspecciones al servicio de rastro y recomendará al Alcalde, que imparta las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del Centro de Faenamiento.

El Comisario Municipal y el Médico Veterinario velarán por el cumplimiento de las disposiciones que constan en la presente ordenanza dentro de los límites de sus competencias.

**Art. 14.- Atribuciones del Administrador.-** El Administrador será responsable de rendir cuentas sobre su actividad y la del centro de faenamiento, ante el señor Alcalde, además tendrá los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas, planes de acción, elaboración de los manuales operativos y administrativos, ejecutarlos y verificar su cumplimiento. Entre otras actividades estarán las siguientes:

- a. Velar por la correcta liquidación y recaudación de los valores que por concepto de tasas de faenamiento o cualquier tributo se deban pagar al centro de faenamiento según las disposiciones y Normativa Municipal. Las disposiciones del COOTAD, Ordenanzas del Gobierno Municipal y otras leyes conexas.
- b. Controlar al vehículo destinado al transporte de productos y subproductos cárnicos, mismos que deben cumplir con las normas específicas para mantener la calidad del producto.
- c. Controlar el funcionamiento de frigoríficos, tercenas y todo establecimiento de expendio de carne en general, previa la inspección del Comisario Municipal y constatación del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que sean obligatorias para el pago de los tributos.
- d. En coordinación con el Comisario Municipal, multar o clausurar temporal o definitivamente, a los establecimientos de expendio de productos cárnicos que no cumplan con las disposiciones de esta sección sus reglamentos y demás normas aplicables.
- e. Conceder los permisos para aplicar los procesos de faenamiento correspondientes previa revisión, calificación veterinaria y el pago de la tasa correspondiente.
- f. Para autorizar el ingreso de las canales a ser comercializadas dentro del cantón Santa Ana, los proveedores de estos productos deben cumplir con el permiso otorgado por el Camal Municipal, mismo que previa a una valoración minuciosa ofrecerá el respectivo permiso.
- g. En coordinación con el Comisario Municipal, decomisar, rematar o destruir las canales de especies faenadas que se introduzcan en el CEFAM – Santa Ana sin cumplir las disposiciones de esta sección.

- h. Elaborar el catastro de los lugares de expendio de productos cárnicos que, de acuerdo a las normas de esta sección deban pagar tributos al centro de faenamiento.

**Art. 15.- Requisitos para ser Administrador.-** Para ser Administrador se requiere tener título profesional certificado por el SENESCYT en carreras afines. Además, se deberán reunir las condiciones de idoneidad compatibles con la función, las mismas que estarán determinadas en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos institucional.

**Art. 16.- Médico Veterinario.-** El médico veterinario para el ejercicio de su puesto deberá acreditar experiencia mínima de dos (2) años, deberá contar con la respectiva certificación conferida por Agrocaldidad para el ejercicio de estas actividades; y será el único responsable de realizar:

1. Los exámenes ante y post-mortem de los animales que han ingresado al CEFAM – Santa Ana;
2. Emitir la correspondiente certificación veterinaria cuando el ganado haya pasado los exámenes respectivos satisfactoriamente;
3. Controlar que todo el ganado introducido para el faenamiento cuente con el respectivo permiso de movilización de ganado otorgado por AGROCALIDAD o el organismo correspondiente;
4. Así mismo previo a la introducción al CEFAM – Santa Ana, el ganado destinado al faenamiento será examinado en pie, el mismo que deberá entrar por movimiento propio, para determinar su estado de salud;
5. Cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario, el permiso de movilización y el pago de la respectiva tasa, el Médico Veterinario autorizará el faenamiento;
6. Deberá Controlar y calificar la calidad y el manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano, que se faenen en las instalaciones del centro de faenamiento; y,
7. El médico veterinario debe ser acreditado por AGROCALIDAD para desempeñar sus funciones en el Camal Municipal.

**Art. 17.- Del personal de faenamiento.-** El personal que interviene directamente en las operaciones de faenamiento, transporte y distribución de ganado para consumo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Entregar periódicamente cada tres meses al médico del Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA, el certificado de salud actualizado, otorgado por el profesional en Salud Ocupacional del GAD Municipal, o institución de salud pública, someterse al control periódico de enfermedades infectocontagiosas, que la Ley Orgánica de Salud disponga en estos casos.
- b. Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo (guantes, uñas bien cortadas y sin anillos)
- c. Las personas encargadas del faenamiento deberán utilizar prendas de protección de material impermeable de color blanco, y buenas condiciones higiénicas.
- d. El personal que trabaja en contacto con las carnes o productos cárnicos en cualquier etapa del proceso debe llevar la cabeza cubierta por gorras o cofias, según sean hombres o mujeres.
- e. Está prohibido el uso de cualquier tipo de calzado de suela o material similar, éste deberá utilizar botas de goma u otro material semejante, antes de comenzar las tareas diarias.
- f. El personal de mantenimiento y faenamiento recibirá la capacitación necesaria con el fin de colaborar en el control del proceso de faenamiento.

**SECCIÓN III****DE LOS USUARIOS INTRODUCTORES DEL SERVICIO**

**Art. 18.- De los Usuarios Introdutores del Servicio.-** Son usuarios del servicio los siguientes:

- a. Son Usuarios introductores del Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA del cantón Santa Ana, las Personas Naturales, Jurídicas y Sociedades de Hecho, autorizadas a introducir al Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA del cantón Santa Ana, por su cuenta, ganado para matanza, expendio y comercialización de carne en forma ocasional o permanente, están obligadas a utilizar las instalaciones del Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA, previa autorización del Médico Veterinario Oficial autorizado por AGROCALIDAD que realizará la inspección ante-mortem y post-mortem conforme se determina en la presente Ordenanza y manuales de procedimientos del CEFAM – Santa Ana.
- b. Para el efecto los introductores permanentes, deberán inscribirse en el Registro de Usuario del Servicio del Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA cuya credencial tiene vigencia un año, y que deben mantener actualizada en el departamento de Rentas de la Dirección de Gestión Financiera del GAD Municipal.
- c. Los Introdutores Permanentes, para su registro, deberán emitir, solicitud por escrito dirigida a la Alcaldía Municipal en la que acompañarán los siguientes requisitos básicos:
  - Solicitud dirigida al Alcalde del GAD Municipal del cantón Santa Ana, donde constarán los nombres y apellidos completos, número de cédula, dirección domiciliaria, c ase de ganado que se introduce para el sacrificio y firma de responsabilidad del solicitante.
  - Copia de cedula y certificado de votación a color.
  - Número de inscripción asignado al usuario.
  - Obtener la patente anual como usuario del Centro de Faenamiento Municipal CEFAM – Santa Ana.
- d. El Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA, verificará que se cumpla con todos los requisitos exigidos, y una vez aprobada la solicitud se la enviará a la Tesorería Municipal para que proceda a la inscripción.
- e. Efectuado el registro respectivo el área de Rentas del GAD Municipal, emitirá el carnet o matricula con la categoría de introductor permanente, que le permitirá acceder tarifa establecida en la tasa de faenamiento.
- f. El comerciante introductor permanente renovará anualmente su credencial el primer mes del año, mientras no tenga su credencial actualizada, no podrá hacer uso de los servicios del CEFAM – SANTA ANA.

**CAPITULO III  
DEL PAGO DE LAS TASAS**

**Art. 19 Tasa de Faenamiento.-** Por tratarse de una infraestructura equipada con maquinaria y en relación a las condiciones locales de cobertura donde se desenvuelven

los introductores fijos y/o eventuales y en base al estudio comparativo efectuado, se plantea los precios de faenamiento siguientes:

TIPO/ ANIMAL	PRECIO/ DOLARES
Bovino	29.00 (VEINTE Y NUEVE DÓLARES)
Porcino	13.00 (TRECE DÓLARES).
Ovino y Caprino	5.00 (CINCO DÓLARES).

A futuro, según las circunstancias, la administración del Centro de Faenamiento CEFAM – SANTA ANA modificará las tasas de acuerdo a la realizar comercial del cantón, pudiendo ser revisadas de manera anual.

En los referidos valores por el servicio se incluye; tasa de ingreso, servicio de corrales, control de sanidad, faenamiento, y lavado de vísceras blancas y rojas; así como el transporte dentro de la jurisdicción del Cantón Santa Ana.

En caso que el animal faenado requiera ser transportado fuera de la circunscripción del cantón Santa Ana, la tasa de transporte se aplicará estableciéndose una Tasa de TRES DÓLARES (USD \$ 3.00) por cada bovino; y, UN DÓLAR CON CINCUENTA CENTAVOS (USD \$ 1,50) por cada porcino, caprino o ovino.

**Art. 20 Guía de Movilización.-** La guía de movilización será exigida para todos los usuarios que utilizan el servicio del Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA del cantón Santa Ana, al momento del ingreso del animal, así como el respectivo comprobante de pago de la tasa de faenamiento.

## CAPÍTULO IV

### DEL PROCESO DE FAENAMIENTO DE LOS ANIMALES SECCIÓN I DEL INGRESO Y FAENAMIENTO

**Art. 21.- Del ingreso de los animales.-** Para el ingreso de los animales para el faenamiento al Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA se observará lo siguiente:

1. Todo los animales de abasto y destinados al consumo humano, obligatoriamente deben ser faenados en el Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA a fin de garantizar la inocuidad y calidad de la carne.
2. Para permitir el ingreso de los animales a los corrales del Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA, el comerciante introductor, debe emitir la correspondiente guía de movilización, licencia por tasa de faenamiento emitida por el GAD Municipal y el animal debe estar herrado y contra herrado con las marcas de fierro de la finca de procedencia.
3. Todo animal de abasto que ingrese a los corrales del Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA será únicamente para el sacrificio y no para tránsito de comercialización en vivo.
4. El tiempo máximo de los animales en los corrales de reposo del Centro ca Faenamiento Municipal del cantón Santa Ana es de y un mínimo de 12 horas para los bovinos y 8 horas para los porcinos. El tiempo de permanencia requerido es para cumplir con el control sanitario en la inspección ante—mortem.
5. El horario para la recepción de animales rige a partir de las 06h00 hasta las 18h00 De lunes a jueves y sábados y domingos.

6. En el caso de que el ganado mayor o menor, antes del ingreso a los corrales ocasione daños a las instalaciones del Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA, a vehículos, personas y terceros, será responsabilidad del introductor y éste cubrirá los gastos por los daños que ocasionaren.

**Art. 22.- Del Faenamiento.-** Para el faenamiento de animales bovinos, porcinos, ovinos y caprinos, se debe observar las siguientes reglas:

- a. Todo animal, para ingresar al Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA será previamente identificado, registrado en una ficha técnica de ingreso y la correspondiente guía de movilización.
- b. Los animales a faenarse serán sometidos a una estricta y rigurosa inspección ante y post- mortem, por el Médico Veterinario autorizado por AGROCALIDAD responsable del Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA del cantón Santa Ana.
- c. Una vez cumplido el tiempo de reposo y realizado la inspección ante-mortem el médico veterinario autorizado por AGROCALIDAD autoriza el faenamiento, en la cual se cumplen los procesos de matanza establecidos en el Manual de Funciones y Procedimientos del Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA.

**Art. 23.- Del Horario de Faenamiento.-** El horario de faenamiento en el Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA, será establecido por el Médico Veterinario en conjunto con el Administrador del CEFAM – Santa Ana, a través de Reglamento interno debidamente aprobado y emitido por el Alcalde del GAD-Santa Ana.

## SECCIÓN II PROHIBICIONES Y EXCEPCIÓN DE FAENAMIENTO

**Art. 24.- Prohibición de Faenamiento.-** No se permitirá el faenamiento de ganado en los siguientes casos:

- a. Si el animal en la inspección Sanitaria ante—mortem mostrare signos de enfermedad vesicular o síntomas de enfermedad zoonótica.
- b. Cuando se trate de hembra de ganado bovino menor a un año, a menos que haya sufrido alguna lesión que imposibilite su supervivencia.
- c. Cuando su peso sea menor a 70 kg para el caso de bovinos y 20 kg para el caso de porcinos, excepto si se trata exclusivamente faenamiento de lechón.
- d. Cuando el animal esté en avanzado estado de gestación, excepto que haya sufrido una lesión que imposibilite su supervivencia.
- e. Cuando los animales presenten Calificación Condición Corporal (CCC) inferiores a 2,5 (extremadamente flaco).
- f. Animales con presencia extrema de ectoparásitos (garrapata y nuca) así como de papilomatosis generalizada.
- g. Las reses que presenten en vida síntomas de enfermedades infecciosas contagiosas al hombre tales como: rabia bovina y carbunco bacteriano, tétanos, tuberculosis generalizada, brucelosis, diarrea infecciosa, cólera porcino, edema maligno; cares

parasitarias como: triquinosis en general, piro plasmosis, cisticercosis bovina y porcina, serán sacrificadas desnaturalizadas, eliminadas por el médico veterinario del centro de faenamiento autorizado por AGROCALIDAD recolectadas por la empresa EMMAI y llevadas al vertedero municipal para su tratamiento respectivo y disposición final.

- h. Las reses que presenten alteraciones evidentes en vida que pudieran ser caso decomiso parcial como: fracturas, contusiones, heridas, luxaciones, se ordenará sean sacrificadas en el centro de faenamiento en un horario distinto al horario normal establecido bajo precauciones especiales, y después con el examen de carnes y vísceras, indicará el veterinario autorizado por AGROCALIDAD las partes que deben ser eliminadas.
- i. Los animales que han sido vacunados a efecto de enfermedades infecciosas o contagiosas no podrán ser faenados dentro de los veintidós días posteriores a la administración del medicamento o dentro del tiempo que indique el prospecto de cada medicamento.
- j. En los casos de muerte accidental de los animales de abasto, en las dependencias del Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA, se procederá de inmediato al sangrado y eviscerado, correspondiéndole al Médico Veterinario Municipal autorizado por AGROCALIDAD determinar su aptitud para el consumo humano o su respectivo decomiso.
- k. Otras que determine el Técnico Veterinario del Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA autorizado por AGROCALIDAD.

**Art. 25. - Matanza de Emergencia.-** La matanza de emergencia será efectuada bajo precauciones especiales en el Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA, en un horario distinto al horario normal establecido al no contar con el Matadero Sanitario dentro del mismo, poniendo especial cuidado en la protección de personal que cumple estas funciones. El Médico Veterinario Oficial autorizado por AGROCALIDAD responsable de la inspección es el único que puede autorizar y esta se dará únicamente en los siguientes casos:

- a. Si durante el transporte o en la inspección ante-mortem un animal sufriera algún traumatismo grave que cause un marcado sufrimiento o ponga en peligro la supervivencia del animal o que con el transcurso del tiempo podría causar la inaptitud de su carne para el consumo humano.
- b. En casos urgentes, si durante el transporte el animal muere por causa accidental, el médico veterinario autorizado por AGROCALIDAD autorizará el desposte de emergencia, siendo el único caso en que no se realiza inspección ante-mortem.

## **CAPITULO V DE LA LIMPIEZA, INSPECCIONES Y EL CONTROL**

### **SECCIÓN I DE LA LIMPIEZA, ASEO Y VIGILANCIA**

**Art. 26.- Aseo de Herramientas.-** Todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, incluso cuchillos, cortadores, sus vainas, sierras y recipientes deben limpiarse a intervalos

frecuentes durante la jornada diaria. También deben limpiarse y desinfectarse al terminar cada jornada de trabajo.

**Art. 27.- Vigilancia Médica.-** Antes del inicio de las labores de faenamiento, el Médico Veterinario Municipal autorizado por AGROCALIDAD será el responsable de verificar que las operaciones de lavado, limpieza y desinfección de la sala de matanza se realicen en las mejores condiciones higiénicas y sanitarias.

## **SECCIÓN II LA INSPECCIÓN SANITARIA ANTE-MORTEN**

**Art. 28.- Inspección Sanitaria Ante-Morten.-** Previo al sacrificio, todos los animales de abasto que ingresen al Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA, deben de cumplir de manera obligatoria con la Inspección Sanitaria ante-morten, el cual se lo realiza en reposo, en pie y en movimiento en los corrales y en las mangas de acceso con suficiente luz natural o artificial por el Médico Veterinario oficial autorizado por AGROCALIDAD del CEFAM – SANTA ANA. La Inspección Sanitaria ante-morten se la realiza de la siguiente manera y en el horario que se indica.

- a. La primera inspección se realiza con la recepción de los animales en las mangas o corrales de descanso.
- b. La segunda inspección se la realiza antes de ingresar al área de faena
- c. Los animales pueden ser re inspeccionados en cualquier momento por el Médico Veterinario autorizado por AGROCALIDAD

**Art. 29.- De la Exclusión de Faenamiento.-** Cuando los signos de enfermedad de los animales sean notoriamente críticos, se los excluirá del faenamiento, y deberán ser trasladados a un sitio de aislamiento donde serán sometidos a un complejo y detallado examen.

**Art. 30.- De los Resultado de los Exámenes. -** Cuando el animal luego de haber realizado los exámenes ante-morten, se diagnostique alguna afectación generalizada, transmisible o toxicidad causada por agentes químicos o biológicos que hagan insalubre la carne y despojos comestibles, el animal debe faenarse en el Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA, y proceder al decomiso desnaturalización del mismo para luego ser recolectados por la empresa EMMAI y llevados al vertedero municipal para su tratamiento respectivo y disposición final.

**Art. 31.- informe.-** Al terminar la Inspección Sanitaria ante-morten, el Médico Veterinario autorizado por AGROCALIDAD dictaminará lo siguiente en su informe:

- a. La autorización para la matanza normal.
- b. La matanza bajo precauciones especiales.
- c. El decomiso total o parcial.
- d. El aplazamiento de la matanza.

## **SECCIÓN III LA INSPECCIÓN SANITARIA POST-MORTEN**

**Art. 32.- Inspección Sanitaria Post-Morten.-** La Inspección Sanitaria post-morten deberá incluir el examen visual, la palpación y si es necesario la incisión y toma de muestras que

garantice la identificación de cualquier tipo de lesiones y causa de decomiso. Las canales serán presentadas a la Inspección Sanitaria divididas en dos mitades. La inspección de la cabeza, de las vísceras y de los demás órganos internos, como de las ubres y de los órganos genitales, se efectuará sin que ninguna de estas partes haya sido sustituidas anteriormente, cortado o sufrido incisiones

Antes de terminada la inspección de la canal y vísceras queda, a menos que lo autorice el Médico Veterinario, prohibido realizar las siguientes acciones:

- a) Extraer alguna membrana serosa o cualquier otra parte de la canal
- b) Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la canal u órganos, mediante el lavado, raspado, cortado y desgarrado,
- c) Eliminar cualquier marca o identificación de canales, cabezas o vísceras, retirar del área de inspección alguna parte de la canal, vísceras o apéndices.

Si la Inspección Sanitaria post—mortem de toda la canal o parte de esta muestre signos de patologías que la declare defectuosa, insalubre e inapta para el consumo humano, será decomisada y condenada de acuerdo al Manual de Funciones y Procedimiento del Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA.

Después de la Inspección Sanitaria post—mortem las canales que presenten las condiciones favorables serán autorizadas para la salida y comercialización.

El horario de la Inspección Sanitaria post-mortem se inicia una vez presentada la primera canal faenada y termina con la última, las cuales pueden ser reinspeccionadas en cualquier momento por el Técnico Médico Veterinario autorizado por AGROCALIDAD.

#### **SECCIÓN IV DEL REGISTRO Y CONTROL SANITARIO**

**Art. 33.- Del Registro de los animales faenados.-** El Médico Veterinario del Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA autorizado por AGROCALIDAD deberá llevar obligatoriamente la estadística sobre origen del ganado, por especie, categoría y sexo, número de animales faenados, registros zoonosológicos de examen ante y post-mortem en un periodo de tiempo diario, semanal, mensual, semestral y anual.

**Art. 34.- Prohibición.-** Prohíbese el marcaje de los animales para el faenamiento dentro del CEFAM – SANTA ANA, el propietario que omita esta disposición será automáticamente suspendido del faenamiento perdiendo de esta manera su permiso.

**Art. 35.- Del Control Sanitaria.-** Quedan sujetos a inspección y re inspección en el Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA y a cualquier hora los animales de abasto, canales, vísceras y despojos comestibles que se procesan en el Centro de Faenamiento Municipal del cantón Santa Ana así como las carnes y sub-productos cárnicos y otros de origen animal que se introducen y comercializan en tiendas y mercados del cantón Santa Ana.

La inspección sanitaria referida en este artículo estará a cargo del Médico Veterinario del Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA autorizado por AGROCALIDAD.

#### **CAPÍTULO VI DE LA AUTORIZACIÓN DE SALIDA Y COMERCIALIZACIÓN DE LA CARNE**

**Art. 36.- Informe.-** Después de terminada la Inspección Sanitaria post—mortem el Médico Veterinario procederá a emitir el dictamen final sobre el destino de la carne, asignándole las categorías que determinan su utilización o eliminación, que son: Aprobado, Decomiso Total, Decomiso Parcial o Carne Industrial.

**Art. 37.- Sellos.-** Las categorías son asignadas mediante el sellado de la carne de manera firme y legible, las tintas utilizadas serán de origen vegetal, de acuerdo a los siguientes colores; Aprobado color violeta, Decomisado (total o parcial) color rojo e Industrial color verde.

**Art. 38.- Forma de los Sellos.-** Los sellos a que se refiere el artículo anterior serán confeccionados de material metálico preferentemente inoxidables y tendrán las siguientes características:

- a. El sello de aprobado será de forma circular de seis centímetros de diámetro con el texto de "APROBADO";
- b. El sello de decomiso será de forma de triángulo de siete centímetros por lado con el texto de "DECOMISADO";
- c. El sello industrial será de forma rectangular de siete centímetros de largo por cinco de ancho con el texto de "INDUSTRIAL"; y,
- d. Todos los sellos a parte de su denominación también tendrán grabado en la parte superior el nombre "Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA " y en la parte inferior GAD MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ANA.

**Art. 39.- Aprobación.-** La canal y despojos comestibles serán aprobadas para consumo humano sin restricciones, cuando en la inspección sanitaria ante y post—mortem no haya revelado ninguna evidencia de cualquier enfermedad o estado anormal y la matanza se haya llevado de acuerdo a los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Procedimientos del Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA.

**Art. 40.- Decomiso de carnes.-** Las carnes decomisadas permanecerán bajo la custodia del Médico Veterinario del Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA del cantón Santa Ana autorizado por AGROCALIDAD quienes bajo las normativas vigentes decidirán el método de eliminación a emplearse.

- a. El Médico Veterinario Oficial procederá al decomiso total del animal faenado en la que se hubiere detectado una de las siguientes enfermedades:
  - Fiebre aftosa, Carbunco bacteriano y Carbunco sintomático, Tuberculosis generalizada, Botulismo, Tétano, Rabia, Septicemia, Piemia, Toxemia y Viremia, Salmonelosis aguda, Linfadenitis generalizada, Actinobacilosis o Actinomicosis generalizada.
- b. Las partes del animal que presenten lesiones agudas de bronconeumonía, púeuresia, peritonitis, metritis, mastitis, artritis, pericarditis, enteritis o meningo-encefalomielitis confirmada por una inspección detallada, completada con un examen bacteriológico y búsqueda de residuos farmacológicos. No obstante, cuando los resultados de dichos exámenes sean favorables, las canales se declararán aptas para el consumo humano tras la extirpación de las partes afectadas por las lesiones citadas;
- c. Canales afectadas por enfermedades parasitarias como, triquinosis, sarcosporidiosis visible y cisticercosis generalizada.

- d. Animales muertos, nacidos muertos o muertos en el útero, animales sacrificados cuyas carnes sean edematosas.
- e. Animales que presenten caquexia o anemia pronunciada. Animales con múltiples tumores, abscesos o heridas graves en diferentes partes de la canal o en todas las vísceras.
- f. f) Las carnes de los animales con reacción positiva o dudosa a brucelosis confirmada por lesiones que indiquen una afección aguda, que presenten infiltraciones serosas y hemorrágicas en despojos y vísceras o lesiones patológicas de origen infeccioso, parasitario o traumático;
- g. Las carnes con reacciones febriles y que presenten reacciones graves en lo referente al color, olor, consistencia y sabor.
- h. Las canales que presenten lesiones tuberculosas en toda su estructura (músculos y tejidos musculares, huesos y articulaciones, ganglios linfáticos musculares) y órganos de las cavidades asplánicas con alteraciones en sus serosas;
- i. Se declarará no apta para el consumo humano, cuya canal entera o una parte de ella, así como sus vísceras o despojos, estén afectados de una enfermedad o una afección distinta a los puntos antes mencionados;
- j. La carne decomisada permanecerá bajo la custodia del servicio veterinario autorizado por AGROCALIDAD, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización la eliminación segura e inocua;
- k. las carnes decomisadas se retirarán inmediatamente de la sala de matanza, con recipientes serrados, o cuando se trate de canales colgadas en las rieles se marcará con el sello "DECOMISADO";
- l. El Médico Veterinario autorizado por AGROCALIDAD es la autoridad para determinar y decidir el método de eliminación ya sea incineración, desnaturalización o uso para alimentación animal, siempre y cuando esto no involucre contaminación al ambiente o peligros para la salud humana o animal.
- m. No se permitirá que las carnes decomisadas ingresen nuevamente a la sala destinada al almacenamiento de las carnes.

**Art. 41.- Ficha de Inspección Sanitaria Municipal.-** Una vez marcado la canal con el sello de Aprobado se emitirá la correspondiente ficha de Inspección Sanitaria y se autoriza la salida y transporte hacia los mercados de comercialización.

**Art. 42.- Detalle de la Ficha de Inspección Sanitaria.-** La ficha de Inspección Sanitaria es un documento público en la que se detalla el nombre del comerciante Introdutor, tipo, cantidad y mercado destino de carne. Estará sellada y firmada por el Médico Veterinario del Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA del cantón Santa Ana autorizado por AGROCALIDAD Es el único documento que certifica la procedencia de la carne el cual es verificado por los organismos Gubernamentales en los operativos de control en tercenas, plazas y mercados.

## CAPÍTULO VII DEL TRANSPORTE

## SECCIÓN I DEL TRANSPORTE DE CARNE

**Art. 43.- Del Transporte.-** La transportación de canales y vísceras, se hará en vehículos destinados para el efecto. Consiste en furgón frigorífico o isotérmico de revestimiento impermeable de fácil limpieza y desinfección, provisto de gancho o rieles lo que permite el transporte de la carne en suspensión. Las vísceras se las llevara en gavetas plásticas con capacidad mínimo a de 50 kg.

**Art. 44.- Prohibición.-** Para el transporte de la carne no podrá utilizarse ninguna medio que se emplee para animales vivos, así como, camiones, camionetas, triciclos, acémilas u otros que no cumplen con las especificaciones técnicas determinadas en el Reglamento a la Ley de Matadero, inspección, comercialización e industrialización de la carne. Así mismo está prohibido que personas viajen dentro del espacio destinado al transporte de carnes.

**Art. 45.- Obligatoriedad.-** Durante el transporte de la carne y productos cárnicos los conductores y manipuladores deberán portar el respectivo certificado de salud, la correspondiente Ficha de Inspección Sanitaria Municipal así como la Guía de Movilización Municipal.

## SECCIÓN II DELTRANSPORTE DE ANIMAL VIVO

**Art. 46.- Del Transporte.-** El medio de transporte de ganado vivo, debe de cumplir con las condiciones mínimas adecuadas para el bienestar animal y debidamente acondicionado para el fin, cuyo transportista o responsable de los animales debe portar los correspondientes certificados sanitarios y de procedencia.

**Art. 47.- Requisitos.-** Los vehículos u otros medios utilizados para el transporte de animales de abasto deben reunir los siguientes requisitos:

- a. Vehículo tipo jaula adaptado especialmente a este fin y al tipo de anima a transportar. Deben contar con las debidas seguridades para la carga y descarga de los animales;
- b. El material usado para este transporte debe ser de material no abrasivo, de fácil limpieza y desinfección, no deben contener herrajes o accesorios que puedan causar heridas o lesiones a los animales, piso no deslizante provisto de paja viruta o aserrín;
- c. Los animales deben viajar sueltos y parados, queda prohibido manear o atar cualquier parte del animal; y,
- d. Los vehículos deben limpiarse y desinfectarse en el lugar de destino inmediatamente después de la descarga y antes que se utilice para otro embarque.

## CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**Art. 48.- Obligaciones del Introdutor.-** Las obligaciones de los Introdutores son:

- a. Todo comerciante introdutor de ganado menor o mayor, en pie o en canal está obligado, para su comercialización, a realizar el control sanitario y faenamamiento en el Centro de Faenamamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA.

- b. Solo la canal de los animales de abastos que hayan cumplido con lo dispuesto en la presente Ordenanza y consecuentemente cuenten con la respectiva autorización y sellos del Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA del cantón Santa Ana podrán ser comercializados.

**Art. 49.- Prohibiciones.-** Dentro del Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA del cantón Santa Ana se prohíbe lo siguiente:

- a) La presencia de animales domésticos que no sean para faenamiento, tales como mascotas (perros, gatos entre otros).
- b) La presencia de niños, niñas, adolescentes, y de personas extrañas a la que deben cumplir funciones en el Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA del cantón Santa Ana.
- c) La presencia de personas naturales bajo efectos del alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- d) El transporte de despojos como cueros, sogas, entre otra, se hará por cuenta de los propietarios.

**Artículo 50.- Mandato.-** Queda prohibido el hacinamiento de restos de animales dentro del matadero, así como dejar en el depósito pieles, cebos o despojos orgánicos de cualquier clase, de tal manera que se pueda hacer una buena limpieza, en caso de no acatar esta disposición se aplicará la sanción correspondiente.

## **CAPITULO IX DE LOS TERCERISTAS**

**Art. 51. - De los Terceristas.-** Los terceristas tienen las siguientes obligaciones:

1. Toda persona que manipule la carne, productos y subproductos de esta deberán disponer de una indumentaria adecuada esto es: Delantal u gorra de color blanco.
2. Para que la carne se mantenga en buenas condiciones higiénicas, libre de contaminación ambiental, moscas y roedores, el tercerista debe proveerse de materiales y equipos como frigoríficos, refrigeradoras industriales o protecciones de vidrio, que puedan brindar un mejor aspecto al producto.
3. Los terceristas deberán contar con los respectivos permisos de funcionamiento otorgados por la autoridad competente.
4. Mantener permanentemente un cartel en un lugar visible, con el precio oficial de la carne que expenden.
5. Para la comercialización de carne faenada, es indispensable que cuente con el sello del centro, caso contrario será decomisada.
6. Queda estrictamente prohibido la comercialización de la carne en locales que no reúnan las condiciones de higiene a la que hace referencia esta Ordenanza y que no cumplan con los requisitos legales establecidos.

**Art. 52. - Requisitos.-** Las tercenos y frigoríficos para su instalación y funcionamiento, deben contar con la autorización o licencia otorgado por la autoridad competente "ARCSA", patente municipal, además el local debe reunir las condiciones mínimas de sanidad e higiene y disponga de los materiales indispensables para el expendio de carne y productos cárnicos.

Los locales destinados al expendio de carne y menudencias deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. El local debe ser amplio y ventilado con paredes y pisos impermeables de cerámica de color claro de fácil limpieza y desinfección.
2. Contar con mostradores o mesas de acero inoxidable e instalaciones de refrigeración.
3. Disponer de sierra manual o eléctrica para el corte de huesos, una mesa de deshuese, cuchillos, ganchos, chairas de acero inoxidable y envolturas higiénicas.
4. El personal de expendio de carne debe poseer el respectivo certificado médico actualizado.
5. Poseer lavabo y lavadero con desagüe internos conectados a la red central.
6. La balanza debe permanecer en perfectas condiciones de sanidad y medidas.
7. Las carnes clasificadas frescas, refrigeradas o congeladas podrán ser reinspectadas en cualquier momento por el Médico Veterinario autorizado por AGROCALIDAD responsable del Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA, y el Local por la Comisaría del GAD Municipal.

## **CAPITULO X DE LAS INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES**

### **SECCIÓN I DE LA AUTORIDAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO**

**Art. 53.- Prevención.-** La Comisaría del GAD Municipal será la autoridad llamada a prevenir o impedir la comisión de infracciones a la presente Ordenanza, mediante una notificación única, concediendo un término prudencial de uno a diez días, para que se cumpla con lo que ordene el Administrador del Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA, de acuerdo a la naturaleza de la infracción, y si el sujeto activo de la infracción hace caso omiso, inmediatamente se iniciará el proceso sancionador.

**Art. 54.- Autoridad Competente.-** La Comisaría del GAD Municipal, de oficio o ha pedido del Administrador del Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA, por informe o por denuncia verbal o escrito de cualquier ciudadano, será la autoridad competente para conocer, juzgar e imponer las sanciones previstas en esta Ordenanza. En caso de denuncia verbal, el Comisario Municipal la reducirá a escrita y hará firmar al denunciante.

**Art. 55.- Procedimiento.-** La Comisaría del GAD Municipal, llevará a cabo el procedimiento administrativo sancionador de conformidad con el artículo 250 del Código Orgánico Administrativo y además en el auto inicial hará constar lo siguiente:

- a. Disponerá la orden de notificar al presunto infractor, la misma que se practicará conforme manda el Código Orgánico General de Procesos.
- b. Advertirá la necesidad de fijar domicilio judicial para posteriores notificaciones

**Art. 56.- Recursos Administrativos.-** Las resoluciones de la Comisaría del GAD Municipal,

podrán ser impugnadas por medio de los recursos de apelación o extraordinario de revisión, según sea el caso, conforme lo establecen los artículo 219, 224 y 232 del Código Orgánico Administrativo.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Los usuarios o introductores que requieran la utilización de la cámara frigorífica que posee el Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA, lo podrán realizar, previo a solicitud realizada al Administrador del Centro de Faenamiento Municipal CEFAM - SANTA ANA.

**SEGUNDA.-** A partir del mes enero de cada año se analizarán los valores por concepto de introducción, faenamiento, desposte, transporte, comercialización y expendio de carne de ganado bovino, porcino y caprino que deberán pagar al GAD Municipal del cantón Santa Ana.

**SEGUNDA.-** Le corresponde a la Administración del CEFAM – SANTA ANA en conjunto con la Dirección de Gestión Administrativa y Procuraduría Síndica Municipal, emitir o actualizar manuales de procesos y procedimientos que sean necesarios para el faenamiento y decomiso de carnes que mostrare signos de patologías defectuosa, insalubre y no apta para el consumo humano.

**TERCERA.-** Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**CUARTA.-** Las actividades del personal operario de faenamiento, aseo y limpieza, guardianía, carga, corral y demás que desempeñen actividades en el CEFAM – SANTA ANA, estarán estrictamente definidas en sus respectivos contratos de trabajo, para lo cual, en caso de que las actividades del personal difieran de las contempladas en su contrato, estas deberán ser adecuadas a través de los respectivos adendum de contrato sin que esto se considere como un cambio de denominación, cambio de ocupación o cambio de remuneración, acciones que no serán consideradas como causales de despido intempestivo.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** Una vez aprobada la presente Ordenanza Municipal y publicada en el Registro Oficial, la Dirección de Gestión Administrativa a través de la Unidad de Talento Humano, procederá a reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, a fin de incorporar el subproceso CEFAM – SANTA ANA dentro del proceso “Gestión Administrativa”, definiendo las atribuciones, productos y servicios de esta unidad.

Así mismo, se procederá a la incorporación en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional el puesto de “Administrador del CEFAM – SANTA ANA”, describiendo su perfil, experiencia, actividades, grado y remuneración que le corresponda en base al rol que desempeñe.

**SEGUNDA.-** En el plazo de 60 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la Administración del CEFAM – SANTA ANA deberán emprender las acciones necesarias para operativizar la aplicación del presente cuerpo normativo, así mismo iniciará una campaña de publicidad de esta normativa que permita concientizar a la ciudadanía sobre la puesta en

vigencia de esta regulación legal.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Derogatoria.- Deróguese todas las disposiciones constitucionales y legales que se opongan a la presente Ordenanza y que sean contrarias, así como la Ordenanza Municipal No. 001-2019, de 31 de enero del 2019.

### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, tal como lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana a los veinte días del mes de junio del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
JOSE GREGORIO  
MACIAS RUPERTI

Dr. José Gregorio Macías Ruperti  
**ALCALDE DEL CANTÓN SANTA ANA**



Firmado electrónicamente por:  
YADIRA MONSERRATE  
FERNANDEZ MACIAS

Ab. Yadira Monserrate Fernández Macías  
**SECRETARIA GENERAL**

**Certifico:** Que **LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL CEFAM - SANTA ANA DEL CANTÓN SANTA ANA CEFAM – SANTA ANA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Ana, en dos sesiones ordinarias efectuadas el 23 de mayo y 20 de junio de 2023 en primer y segundo debate respectivamente.

Santa Ana de Vuelta Larga, 20 de junio de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
YADIRA MONSERRATE  
FERNANDEZ MACIAS

Ab. Yadira Monserrate Fernández Macías  
**SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL CEFAM - SANTA ANA DEL CANTÓN SANTA ANA CEFAM – SANTA ANA**”, y **ORDENO** su promulgación a través de su publicación de conformidad con la Ley.

Santa Ana de Vuelta Larga, 21 de junio de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
JOSE GREGORIO  
MACIAS RUPERTI

Dr. José Gregorio Macías Ruperti  
**ALCALDE DEL CANTÓN SANTA ANA**

Sancionó y Ordenó la promulgación de la “**ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL CEFAM - SANTA ANA DEL CANTÓN SANTA ANA CEFAM – SANTA ANA**”, conforme a lo establecido en la Ley, el Doctor José Gregorio Macías Ruperti, Alcalde del cantón Santa Ana, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintitrés. **LO CERTIFICO.** -

Santa Ana de Vuelta Larga, 21 de junio de 2023.



Ab. Yadira Monserrate Fernández Macías  
**SECRETARIA GENERAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA****EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ELENA****CONSIDERANDO**

Que el Art. 3 la Constitución de la República del Ecuador fija taxativamente como deber primordial del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir; 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que el artículo 14 de la Constitución determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que el artículo 31 de la Constitución garantiza que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;*

Que el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”;*

Que el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros por los principios de eficiencia, calidad, coordinación y participación;

Que de acuerdo al Art. 238 de la Carta Magna, la municipalidad goza de autonomía política, administrativa y financiera y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, y en concordancia con el Art. 240 *ibidem*, tendrá facultades legislativas en el ámbito de su competencia;

Que de conformidad con el artículo 241 de la Constitución *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que los artículos 264 numeral 1 de la Constitución de la República y 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que el artículo 264 de la Constitución dispone que en materia de planeamiento y urbanismo a la administración municipal, *“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”.*

Que el artículo 275 de la Constitución establece que: *“La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...);”*

Que el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: *“Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.”;*

Que el artículo 389 de la Constitución establece que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...).”;*

Que el artículo 390, de la Constitución señala: Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que el artículo 415 de la Constitución fija que el *“Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”;*

Que el sistema y órganos de seguridad pública, y los órganos ejecutores, establecidos en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala en el artículo 11, literal d) la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales;

Que el artículo 24, del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina los comités de operaciones de emergencia (COE) son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastres;

Que mediante Resolución N° SNG-142-2017, la Secretaría de Gestión de Riesgos, emitió el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias (COE), en cuyo número 3.1 define a la emergencia como *“Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la comunidad de los servicios en una comunidad y que requiere de una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales.”;* y que en el número 3.2, la calificación para el nivel de evento o situación peligrosa es un índice de calificación del grado de afectación o de posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a la población afectada;

Que el literal c) del artículo 54 del COOTAD, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, *“Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...).”;*

Que el artículo 55 del COOTAD, señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional,

regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; que además, debe delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; preservando y garantizando el acceso de las personas a su uso; en concordancia con las disposiciones del artículo 67 del mismo cuerpo legal;

Que el literal x) del artículo 57 del COOTAD en concordancia con el literal y) del artículo 87 *ibidem*, determina que, al concejo municipal, le corresponde: *“Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”*;

Que los literales e) y x) del artículo 57 del COOTAD establecen que al concejo municipal le corresponde: Aprobar el plan de ordenamiento territorial formulado participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar su ejecución; y, *“Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”*;

Que el artículo 140 del COOTAD señala que: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, 4 colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...).”*;

Que el artículo 147 del COOTAD dispone que para garantizar el derecho a un hábitat, el ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad;

Que en el artículo 323 del COOTAD se determina que: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...).”*;

Que el Libro I y Título del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas contiene la Planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial y la política pública;

Que el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define las siguientes funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: “1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.”;

Que en el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se precisa que: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.”;

Que el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.”;

Que el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas haciendo referencia a las disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, establece que: “(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que en el Código de Planificación y Finanzas Públicas establece en el Artículo 64, la preeminencia de la producción nacional e incorporación de enfoques ambientales y de Gestión de Riesgo, en el diseño e implementación de los programas y proyectos de inversión pública, en los que se promoverá acciones de mitigación, adaptación al cambio climático y a la gestión de vulnerabilidades y riesgos antrópicos y naturales;

Que de acuerdo a su artículo 1, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto: “(...) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.”;

Que el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, determina que el alcance del componente de ordenamiento territorial, a más de otras disposiciones legales, observará criterios como el de clasificar al suelo en urbano y rural y definirá su uso y gestión, identificando las características especiales de cada circunscripción territorial; racionalizando la

intervención de otros niveles de gobierno en este territorio, para el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal;

Que el artículo 11.4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, determina que el alcance del componente de ordenamiento territorial, a más de otras disposiciones legales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, observarán criterios como el de acoger el diagnóstico y modelo territorial de nivel cantonal y provincial;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo establece que: *“El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”*;

Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone que: *“Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.”*;

Que en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se establece que: *“La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. (...) Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.”*;

Que en el numeral 1 del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo se establece que: *“(...) tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo.”*; y, para el efecto tendrá la atribución: *“Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (...).”*;

Que la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”*;

Que el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece que: *“El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.”*;

Que el artículo 8 del Reglamento antes indicado, expone que *“Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria:*

a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.”;

Que la Resolución N° 0005-CTUGS-2020 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del suelo, emitida el 28 de febrero del 2020, contiene las características técnicas del PUGS;

Que el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Elena vigente, fue aprobado mediante Ordenanza Municipal expedida el 10 de marzo del año 2015; por tanto, le corresponde a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, actualizar dicho Plan, normando y regulando, para dotarlo de coherencia y racionalidad al ordenamiento jurídico cantonal, y de seguridad jurídica a los administrados, a fin de lograr el equilibrio entre lo urbano y lo rural, teniendo en cuenta que nos encontramos en un estado de excepción y Emergencia Sanitaria COVID19, actualmente vigente;

Que el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), tiene como propósito proteger la salud pública, previniendo la diseminación de enfermedades, estableciendo la población de los países de modificación a la OMS todos los eventos que ocurran en su territorio y que pueda constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional en reunión celebrada el 12 de septiembre de 2019, aprobó el manual de procedimiento de cambio de uso de suelo, documento vinculante para la actualización de todo plan de ordenamiento;

Que de igual manera el Art. 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que en el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico, la misma que consta en la Resolución N° 0005-CTUGS-2020 emitida el 28 de febrero del 2020 por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del suelo, es decir, nueve meses después del inicio de la gestión de las Alcaldesas y Alcaldes del País, instrumento que por mandato de la ley es vital para proceder a ejecutar la Disposición Transitoria Quinta previamente citada.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General declaró el brote de coronavirus COVID-19 como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y salvar vidas; fecha en que la Ministra de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial N°. 00126-2020 resolvió "Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población”;

Que el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE-N) fue activado el 13 de marzo del 2020, presidido por el Señor Otto Sonnenholzner, Vicepresidente de la República, para tratar la alarma que se ha presentado por la presencia del COVID-19, en cumplimiento al artículo 24 de del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado que determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: “instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los comités de Operación de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la Republica. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, Provinciales y Cantonales para los cuales la Secretaria Nacional Técnica de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1017 con fecha 16 de marzo del 2020, el Presidente de la República Lenin Moreno Garcés declara el estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio ecuatoriano, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de Pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que la Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de abril de 2020, expresa que el COVID-19 y derechos humanos ante los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, letra a) y x) del COOTAD, y la autonomía política de la que gozan los gobiernos autónomos descentralizados municipales al tenor del Art. 238 Constitucional, expide la siguiente:

Que las actuales circunstancias sanitarias requieren incorporar nuevos modelos de gestión en materia sanitaria que deben ser incorporados al Plan de Ordenamiento territorial del Cantón Santa Elena;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### EXPIDE LA

### ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN SANTA ELENA

#### TÍTULO I

#### CAPÍTULO I

#### ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Artículo 1.- Naturaleza del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Elena, es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

**Artículo 2.- Objeto del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Elena busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente, y la utilización racional del territorio. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos del Plan son: Mejorar el nivel de ingreso o renta de la población; mejorar la calidad de vida y de trabajo; y, mejorar la calidad ambiental y la salud de sus habitantes.

El objetivo principal del Plan es, convertirse en el instrumento de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Santa Elena, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone un modelo de gestión a futuro a partir de los subsistemas: medio físico o sistema natural; población y actividades de producción, consumo y relación social; asentamientos humanos e infraestructuras; y, el marco legal e institucional.

**Artículo 3.- Finalidad del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Elena, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Elena, tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: Mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la preservación y cuidado del medio ambiente y recursos naturales; y, el aumento en el nivel de ingresos económicos de la población; y el objetivo principal del plan que es convertirse en el instrumento fundamental de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Santa Elena, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

En este contexto, en la ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo que por Ley corresponde al GAD Municipal de Santa Elena, teniendo como objetivos del ordenamiento territorial complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

**Artículo 4.- Ámbito del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Elena, rige para la circunscripción territorial del Cantón.

**Artículo 5.- Vigencia y publicidad del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Elena, tiene una vigencia temporal hasta el año 2024, pudiendo ser reformado cuando así lo considere el GAD Municipal del Cantón Santa Elena, debiendo actualizarlo de manera obligatoria de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Elena, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del GAD Municipal de Santa Elena, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

**Artículo 6.- Ajustes y actualización del Plan.-** Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas. Todos los planes de ordenación municipal deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en la Fase 11 del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario o cuando la norma lo determine para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informar y someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones, por parte del Consejo Cantonal de Planificación y el Ilustre Concejo Municipal de Santa Elena.

**Artículo 7.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-** Corresponde al GAD del Cantón Santa Elena, sus Direcciones, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDOT Cantonal.

Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia Cantonal se constituyen en prioritarios para el GAD del Cantón Santa Elena.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

**Artículo 8.- Seguimiento y Evaluación.-** El GAD Municipal del Cantón Santa Elena, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDOT Cantonal y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Reportará anualmente a los órganos rectores de la planificación y ordenamiento territorial el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT Cantonal, en concordancia con lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes.

La Dirección de Planificación Territorial del GAD del Cantón Santa Elena, coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDOT Cantonal con las Secretarías Sectoriales.

**Artículo 9.- Del control de la ejecución.-** El control de la ejecución del PDOT del Cantón Santa Elena, corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal de Santa Elena y a las instancias de participación establecidas en la Ordenanza del Sistema de Participación Cantonal, expedida por el CAD Municipal del Cantón Santa Elena.

## CAPÍTULO II

### APROBACIÓN DE ACTUALIZACIÓN

**Art. 10.- Aprobación Presupuestaria.-** De conformidad con lo previsto en la ley, el GAD Municipal del Cantón Santa Elena, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Elena.

**ART. 11.- APROBACIÓN DEL PDYOT.-** Por la presente ordenanza se aprueba la actualización del PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTA ELENA.

**TÍTULO II****APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO EN EL CANTÓN SANTA ELENA****CAPÍTULO I****GENERALIDADES**

**Art. 12.- Definición.-** El Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) es el instrumento de planificación territorial que fija los parámetros, regulaciones y normas específicas para el uso, ocupación, edificación y fraccionamiento del suelo en el territorio del Cantón Santa Elena.

**Art. 13.- Ámbito.-** El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el territorio de la jurisdicción del Cantón Santa Elena.

**Art. 14.- Objetivos.-** El PUGS en general procura el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Cantón Santa Elena, ordenando la estructura territorial, el desarrollo físico y a distribución de usos, equipamientos actividades, respetando el patrimonio cultural y natural, la imagen urbana, las características morfológicas, el entorno natural y la conectividad vial, integrando las categorías de uso establecidas en el PDOT.

**Art. 15.- Fines.-** Son fines de la presente ordenanza:

1. Orientar las políticas públicas relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano, a la vivienda adecuada y digna; promover un uso eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural a través de la definición de principios, directrices y lineamientos, y generar un hábitat seguro y saludable en todo el territorio.
2. Definir mecanismos y herramientas para la gestión de la competencia de ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobierno, generar articulación entre los instrumentos de planificación y propiciar la correspondencia con los objetivos de desarrollo.
3. Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo del GAD municipal y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.
4. Promover el eficiente, equitativo, racional y equilibrado aprovechamiento del suelo rural y urbano para consolidar un hábitat seguro y saludable en el territorio nacional así como un sistema de asentamientos humanos policéntrico, articulado, complementario y ambientalmente sustentable.
5. Establecer mecanismos que permitan disponer del suelo urbanizado necesario para garantizar el acceso de la población a una vivienda adecuada y digna, mediante la promoción de actuaciones coordinadas entre los poderes públicos, las organizaciones sociales y el sector privado.
6. Definir parámetros de calidad urbana en relación con el espacio público, las infraestructuras y la prestación de servicios básicos de las ciudades, en función de la densidad edificatoria y las particularidades geográficas y culturales existentes.
7. Racionalizar el crecimiento urbano de las ciudades para proteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del territorio que permitan un desarrollo integral del ser humano.
8. Garantizar la soberanía alimentaria y el derecho a un ambiente sano, mediante un proceso de planificación del territorio que permita la identificación de los valores y potencialidades del suelo para lograr un desarrollo sustentable que aproveche de manera eficiente los recursos existentes.
9. Homologar a nivel nacional los conceptos e instrumentos relativos a ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico y gestión del suelo, de acuerdo con las competencias de cada nivel de gobierno; incrementar la eficacia de la gestión pública en el ámbito del ordenamiento territorial, desarrollo urbano y gestión del suelo; y brindar seguridad jurídica a las actuaciones públicas y privadas sobre el territorio.

10. Propiciar los mecanismos que permitan la participación de la sociedad en los beneficios económicos, derivados de las acciones y decisiones públicas en el territorio y el desarrollo urbano en general.
11. Establecer un sistema institucional que permita la generación y el acceso a la información, la regulación, el control y la sanción en los procesos de ordenamiento territorial, urbanístico y de gestión del suelo, garantizando el cumplimiento de la ley y la correcta articulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobierno.

**Art. 16.- Componentes.-** Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del GAD Municipal contendrán un plan de uso y gestión de suelo- PUGS que incorpora los componentes estructurante y urbanístico:

**Componente estructurante:** Esta constituido por los contenidos de largo plazo que responden a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal, y las disposiciones correspondientes a otras escalas del ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano-rural y de la clasificación del suelo.

**Componente urbanístico:** Determina el uso y edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo, así como los instrumentos de gestión a ser empleados según los requerimientos específicos.

**Art. 17.- Instrumentos del PUGS.-** Constituyen instrumentos principales del PUGS la presente Ordenanza y los siguientes mapas:

- 1) Mapa CS que corresponde a la clasificación del suelo;
- 2) Mapa SS que corresponde a la subclasificación del suelo;
- 3) Mapa US que se refiere al Uso de Suelo Principal;
- 4) Mapa OE que determina la forma de Ocupación y Edificabilidad del Suelo;
- 5) Mapa PI que determina Polígonos de intervención territorial tratamientos;
- 6) Mapa AH que identifica los asentamientos de hecho de regularización prioritaria.

## CAPÍTULO II VIGENCIA, REVISIÓN E INTERPRETACIÓN

**Art. 18.- Vigencia y Revisión.-** El PUGS estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión. En todo caso y cualquiera que haya sido su causa, la actualización del PUGS debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

**Art. 19 Procedimiento para las revisiones.** La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial será el organismo técnico encargado de la revisión y actualización del PUGS, en coordinación con las diferentes direcciones. Las observaciones, reportes o solicitudes con propuestas de revisión serán enviados a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial para su análisis, como insumos para las revisiones.

El contenido de la revisión se sujetará a lo previsto en el Régimen del Suelo y se pondrá a consideración de la Comisión de planificación y del Concejo Municipal para su aprobación.

**Art. 20 Interpretación y aplicación.** La Interpretación y aplicación de las disposiciones del PUGS en casos no contemplados en este instrumento, o cuando exista controversia, es potestad Única y exclusiva del Concejo Municipal, para lo cual contara con la documentación original del PUGS y los informes de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

**CAPITULO III**  
**PRINCIPIOS RECTORES Y DERECHOS ORIENTADORES DEL PLANEAMIENTO**  
**DEL USO Y GESTIÓN DEL SUELO**

**Art. 21 Principios rectores.** Son principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo los siguientes:

1. La sustentabilidad. La gestión de las competencias de ordenamiento territorial, gestión y uso del suelo promoverá el desarrollo sustentable, el manejo eficiente y racional de los recursos, y la calidad de vida de las futuras generaciones.
2. La equidad territorial y justicia social. Todas las decisiones que se adopten en relación con el territorio propenderán a garantizar a la población que se asiente en él, igualdad de oportunidades para aprovechar las opciones de desarrollo sostenible y el acceso a servicios básicos que garanticen el Buen Vivir.
3. La autonomía. El GAD Municipal DE Santa Elena ejercerá sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional, legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que serán determinadas por los organismos competentes reconocidos en la Constitución.
4. La coherencia. Las decisiones respecto del desarrollo y el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo deben guardar coherencia y armonía con las realidades sociales, culturales, económicas y ambientales propias de cada territorio.
5. La concordancia. Las decisiones territoriales de otros niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y el presente Plan; y, guardarán correspondencia con las disposiciones del nivel nacional en el marco de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, ejercicio concurrente de la gestión, y colaboración y complementariedad establecidos en los artículos 260 y 238 de la Constitución de la República.
6. El derecho a la ciudad. Comprende los siguientes elementos:
  - a) El ejercicio pleno de la ciudadanía que asegure la dignidad y el bienestar colectivo de los habitantes de la ciudad en condiciones de igualdad y justicia.
  - b) La gestión democrática de las ciudades mediante formas directas y representativas de participación democrática en la planificación y gestión de las ciudades, así como mecanismos de información pública, transparencia y rendición de cuentas.
  - c) La función social y ambiental de la propiedad que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable. Este principio contempla la prohibición de toda forma de confiscación.
7. La función pública del urbanismo. Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural.
8. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios. Se garantizará el justo reparto de las cargas y beneficios entre los diferentes actores implicados en los procesos urbanísticos, conforme con lo establecido en el planeamiento y en las normas que lo desarrollen.

**Art. 22 Implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad.** Para efectos de esta Ley, la función social y ambiental de la propiedad en el suelo urbano y rural de expansión urbana implica:

1. La obligación de realizar las obras de urbanización y edificación, conforme con la normativa y planeamiento urbanístico y con las cargas urbanísticas correspondientes.
2. La obligación de destinar los predios al uso previsto en la ley o el planeamiento urbanístico.
3. El derecho de la sociedad a participar en los beneficios producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general.

4. El control de prácticas especulativas sobre bienes inmuebles y el estímulo a un uso socialmente justo y ambientalmente sustentable del suelo.
5. La promoción de condiciones que faciliten el acceso al suelo con servicios a la población con ingresos medios y bajos.
6. Conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas.

La función social y ambiental de la propiedad en el suelo rural se establece en las leyes que regulan el suelo productivo, extractivo y de conservación.

**Art. 23 Derecho a edificar.** El derecho a edificar es de carácter público y consiste en la capacidad de utilizar y construir en un suelo determinado de acuerdo con las normas urbanísticas y la edificabilidad asignada por esta Municipalidad.

El derecho a edificar se concede a través de la aprobación definitiva del permiso de construcción, siempre que se hayan cumplido las obligaciones urbanísticas establecidas en el planeamiento urbanístico municipal, las normas nacionales sobre construcción y los estándares de prevención de riesgos naturales y antrópicos establecidos por el ente rector nacional.

Este derecho se extinguirá una vez fenecido el plazo determinado en dicho documento.

#### CAPITULO IV

#### USOS DEL SUELO

**Art. 24 Definición.** Uso del suelo es el destino asignado a los predios en relación con las actividades a ser desarrolladas en ellos, de acuerdo a lo que dispongan el PDOT y el PUGS y sus instrumentos complementarios en zonas y sectores específicos determinados en el territorio del Cantón Santa Elena.

**Art. 25.- Uso general.** Es aquel definido por el PUGS que caracteriza un determinado ámbito espacial, por ser el dominante y mayoritario.

**Art. 26.- Usos específicos.** Son aquellos que detallan y particularizan las disposiciones del uso general en un predio concreto, conforme con las categorías de uso principal, complementario, restringido y prohibido.

En el PUGS el régimen de usos específicos se clasifica en las siguientes categorías:

1. Uso principal. Es el uso específico permitido en la totalidad de una zona.
2. Uso complementario. Es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal,
3. Uso restringido. Es aquel que no es requerido para el adecuado funcionamiento del uso principal, pero que se permite bajo determinadas condiciones.
4. Uso prohibido. Es aquel que no es compatible con el uso principal o complementario, y no es permitido en una determinada zona. Los usos que no estén previstos como principales, complementarios o restringidos se encuentran prohibidos.

Los usos urbanos específicos, que no hayan sido definidos previamente en el PUGS, serán determinados mediante el desarrollo del correspondiente plan parcial definido en esta Ordenanza y la LOOTUGS.

El régimen de usos previsto para el suelo urbano y rural de protección y el rural de aprovechamiento extractivo y de producción tendrán en cuenta lo que para el efecto señale la legislación nacional aplicable.

**Art. 27.- Clasificación de general de los usos de suelo.** El PUGS reconoce como usos de suelo general dentro de la jurisdicción cantonal los siguientes:

1. Residencial.
2. Comercial y de servicios.
3. Industrial.
4. Equipamiento.
5. Aprovechamiento de los recursos naturales, (renovables y no renovables)
6. Preservación patrimonial.
7. Protección.

**Art. 28.- Ocupación del suelo.** La ocupación del suelo es la distribución del volumen edificable en un terreno en consideración de criterios como altura, dimensionamiento y localización de volúmenes, forma de edificación, retiros y otras determinaciones de tipo morfológicos. La ocupación de suelo está determinada mediante la respectiva normativa urbanística que comprende el lote mínimo, los coeficientes de ocupación, aislamientos, volumetrías y alturas, conforme lo establecido en esta ordenanza y la LOOTUGS.

**Art. 29.- Edificabilidad.** La edificabilidad es la capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo por el GAD Municipal. La capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo será regulada mediante la asignación de:

1. La edificabilidad general máxima. Es la edificabilidad total asignada a un polígono de intervención territorial o a cualquier otro ámbito de planeamiento, y se asignará en el PUGS.
2. La edificabilidad específica máxima. Es la edificabilidad asignada a un determinado predio de forma detallada.

La edificabilidad específica que no haya sido definida en el PUGS será determinada mediante el desarrollo del correspondiente plan parcial.

**Art. 30.- Edificabilidad básica.** La edificabilidad básica es la capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo por el GAD Municipal que no requiere de una contraprestación por parte del propietario de dicho suelo. El GAD Municipal determinará la edificabilidad básica y podrá otorgar de manera onerosa el aprovechamiento superior al básico a excepción de los casos obligatorios que se definan en la LOOTUGS y en esta ordenanza.

**Art. 31.- Gestión del suelo.** La gestión del suelo es la acción y efecto de administrarlo, en función de lo establecido en el PUGS y sus instrumentos complementarios, con el fin de permitir el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable, conforme con el principio de distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

**Art. 32.- Cargas.** Son los gravámenes, imposiciones, afectaciones y cesiones obligatorias de suelo, derivados de la aplicación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y gestión de suelo. Los pagos de las cargas al GAD Municipal se realizarán en dinero o en especie como: suelo urbanizado, vivienda de interés social, equipamientos comunitarios o infraestructura. Los pagos en especie no suplen el cumplimiento de las cesiones ni de las obligaciones urbanísticas, ni pueden confundirse con estas.

**Art. 33.- Beneficios.** Se consideran beneficios las rentas y/o utilidades potenciales generadas en los bienes inmuebles, a partir del aprovechamiento del suelo derivado de la asignación de los usos y las edificabilidades establecidas en el PUGS y sus instrumentos complementarios.

**Art. 34.- Instrumentos de gestión del suelo.** Los instrumentos de gestión del suelo son herramientas técnicas y jurídicas que tienen como finalidad viabilizar la adquisición y la administración del suelo necesario para el cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico y de los objetivos de desarrollo municipal. La gestión del suelo se realizará a través de:

1. Instrumento para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.
2. Instrumentos para intervenir la morfología urbana y la estructura predial.
3. Instrumentos para regular el mercado de suelo.
4. Instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano.
5. Instrumentos para la gestión del suelo de asentamientos de hecho.

La aplicación de los instrumentos de gestión está sujeta a las determinaciones del PUGS y los planes complementarios que los desarrollen.

## CAPITULO V

### INSTRUMENTOS DE GESTION

**Art. 35.- Instrumento para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.-** Es aquel que promueve el reparto equitativo de los beneficios derivados del planeamiento urbanístico y la gestión del suelo entre los actores públicos y privados involucrados en función de las cargas asumidas. Dicho instrumento es la unidad de actuación urbanística.

**Art. 36.- Unidades de actuación urbanística.-** son las áreas de gestión del suelo determinadas mediante el PUGS o un plan parcial que lo desarrolle, y serán conformadas por uno o varios inmuebles que deben ser transformados, urbanizados o construidos, bajo un único proceso de habilitación, con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas, y proveer las infraestructuras y equipamientos públicos. Su delimitación responderá al interés general y asegurará la compensación equitativa de cargas y beneficios.

Las unidades de actuación urbanística determinarán la modalidad y las condiciones para asegurar la funcionalidad del diseño de los sistemas públicos de soporte tales como la vialidad, equipamientos, espacio público y áreas verdes; la implementación del reparto equitativo de cargas y beneficios mediante la gestión asociada de los propietarios de los predios a través de procesos de reajuste de terrenos, integración parcelaria o cooperación entre partícipes; y permitir la participación social en los beneficios producidos por la planificación urbanística mediante la concesión onerosa de derechos de uso y edificabilidad.

**Art. 37.- Obligaciones de los propietarios de suelo de una unidad de actuación urbanística.-** Los propietarios de suelo vinculados a una unidad de actuación urbanística estarán obligados a realizar las siguientes acciones en proporción al aprovechamiento urbanístico que le corresponda, según el reparto equitativo de las cargas y beneficios:

1. Ceder gratuitamente al GAD Municipal de Santa Elena, el suelo destinado a espacio público, infraestructuras y equipamientos, de conformidad con los estándares urbanísticos definidos por la normativa aplicable y el planeamiento urbanístico en aplicación de lo dispuesto en lo relativo al porcentaje de área verde, comunitaria y vías en el COOTAD. El suelo así transferido no podrá desafectarse de su finalidad de uso público.
2. Financiar y ejecutar las obras de urbanización de conformidad con lo establecido por la ley y el planeamiento urbanístico.
3. Financiar los gastos derivados de los derrocamientos, reubicaciones, compensaciones, costos de planificación y gestión de la operación inmobiliaria, y demás acciones necesarias para viabilizar la intervención.

En los casos de actuaciones que tengan un impacto negativo singular sobre el paisaje, sobre la movilidad o sobre la funcionalidad de las redes físicas de servicios básicos existentes, el distrito o municipio puede imponer además el deber de financiar las obras exteriores necesarias para suprimir o mitigar este impacto hasta donde lo permita la viabilidad económico-financiera de la actuación urbanística.

El cumplimiento de los deberes de los incisos anteriores es una carga para poder destinar los terrenos a los usos previstos en el plan y disfrutar de los restantes beneficios derivados de él. La propiedad está afectada al levantamiento de estas cargas que deben ser inscritas en el registro de la propiedad por parte del GAD Municipal. La inscripción de las cargas será cancelada cuando el GAD Municipal reciba la urbanización terminada.

**Art. 38.- Derechos de los propietarios de suelo de una unidad de actuación urbanística.-** Los propietarios de suelo vinculados a una unidad de actuación urbanística tienen derecho a las siguientes acciones, de acuerdo con el reparto equitativo de las cargas y los beneficios:

1. Participar en los beneficios derivados del aprovechamiento urbanístico otorgado por el planeamiento, en proporción del valor del inmueble aportado.
2. Ser compensado por las cargas urbanísticas que no puedan ser distribuidas de forma equitativa al interior de la unidad de actuación urbanística.

**Art. 39.- Instrumentos técnicos de las unidades de actuación urbanística.-** Las unidades de actuación urbanística sean de iniciativa pública, privada o mixta, están sometidas a la aprobación de esta Municipalidad que exigirá los siguientes instrumentos técnicos:

1. La identificación y aplicación de los instrumentos de gestión determinados en esta Ley.
2. Un proyecto de urbanización o renovación urbanística.

En el suelo incluido en una unidad de actuación urbanística no se puede aprobar ningún proyecto de fraccionamiento o reestructuración de la propiedad si no va acompañado del correspondiente proyecto de urbanización o renovación urbanístico y de reparto de cargas y beneficios.

El plazo máximo para notificar la resolución sobre la aprobación de los instrumentos técnicos a que se refiere este artículo no puede exceder de seis meses. La falta de notificación de la resolución dentro de este plazo generará los efectos del silencio administrativo negativo, sin perjuicio de las sanciones al servidor público responsable.

**Art. 40.- Iniciativa de las unidades de actuación urbanística.-** Las unidades de actuación urbanística pueden ser promovidas y gestionadas por:

1. Los propietarios del suelo incluido en la unidad de actuación.
2. La administración pública o por una persona natural o jurídica, pública o privada, mediante acuerdo con los propietarios del suelo incluidos en el ámbito de actuación.

Cuando sean varios los propietarios del suelo incluido en la unidad de actuación deben haber dado su conformidad a la iniciativa al menos los que sean titulares del cincuenta y uno por ciento (51%) de la superficie del ámbito. Los propietarios que no hayan dado su conformidad pueden adherirse a la iniciativa y participar en la gestión de la unidad de actuación y en la distribución de sus beneficios y sus cargas, caso contrario, los propietarios mayoritarios podrán solicitar al GAD Municipal proceda con la enajenación forzosa en subasta pública de los predios, alícuotas o derechos y acciones cuyos propietarios no se adhieran a la actuación urbanística.

## CAPÍTULO VI

### INSTRUMENTOS PARA INTERVENIR LA MORFOLOGÍA URBANA Y LA ESTRUCTURA PREDIAL

**Art. 41.- Instrumentos para intervenir la morfología urbana y la estructura predial.-** Son aquellos que permiten intervenir la morfología urbana y la estructura predial a través de formas asociativas entre los propietarios con el fin de establecer una nueva configuración física y predial, asegurando el desarrollo y el financiamiento de las actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el reajuste de terrenos, la integración inmobiliaria y la cooperación entre partícipes.

**Art. 42.- Reajuste de terrenos.** El reajuste de terrenos permite agrupar varios predios con el fin de reestructurarlos y subdividirlos en una conformación parcelaria nueva, por iniciativa pública o privada, en virtud de la determinación de un plan parcial y unidades de actuación urbanística, con el objeto de generar un reparto equitativo de las cargas y los beneficios producto de la intervención, y de establecer una nueva estructura urbana derivada del planeamiento urbanístico.

Los propietarios de los predios implicados, debidamente organizados, garantizarán el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al desarrollo de la actuación urbanística.

**Art. 43.- Integración inmobiliaria.** La integración inmobiliaria permite una nueva configuración física y espacial de un área con la finalidad de reordenar el suelo para el cumplimiento del planeamiento urbanístico, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y las unidades de actuación urbanística, que establecerán las directrices para el reparto de las cargas y los beneficios. En el caso que la integración inmobiliaria se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el COOTAD. Para incentivar el uso de este mecanismo este GAD Municipal podrá utilizar incentivos tributarios y urbanísticos.

**Art. 44.- Fraccionamiento, partición o subdivisión.-** Son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el COOTAD.

**Art. 45.- Cooperación entre partícipes.-** Permite realizar el reparto de las cargas y los beneficios de un plan parcial y unidades de actuación urbanística que no requieran de una nueva configuración predial. Los propietarios de los predios implicados, debidamente organizados, garantizarán las cesiones de suelo obligatorias y el pago de las obras de urbanización pertinentes.

**Art. 46.- Efectos del proyecto de modificación de la morfología del suelo y de la estructura predial.-** Una vez aprobado por la administración municipal, el proyecto de modificación de la morfología del suelo y de la estructura predial es título inscribible en el registro de la propiedad y produce los siguientes efectos:

1. La transferencia de dominio a la administración municipal del suelo reservado, por el PUGS o el plan parcial, para áreas verdes y comunales, vías, suelo para vivienda de interés social y demás espacios públicos, infraestructuras y equipamientos públicos.
2. El reparto entre los propietarios de los demás lotes resultantes, sea de forma privativa o en proindiviso al amparo de la ley que regule la propiedad horizontal y el resto de la legislación civil, con excepción del instrumento de cooperación entre partícipes.
3. Estos efectos jurídicos no están sujetos al impuesto de alcabalas, utilidades y plusvalía en la transferencia de predios urbanos establecido en el COOTAD, salvo que el traspaso de dominio se produzca a personas distintas de los propietarios originales.

## CAPÍTULO VII

### APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO

**Art. 47.- Aprobación del PUGS.-** Por medio del presente instrumento se aprueba el PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO EN EL CANTÓN SANTA ELENA, documento anexo que pasa a formar parte de la presente Ordenanza.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – Hasta que la Autoridad Agraria Nacional defina la extensión de la Unidad Productiva Familiar el GAD Municipal establecerá el tamaño mínimo de manera que asegure la obtención de beneficios económicos.

**SEGUNDA.** - Las normativas municipales de las ordenanzas del Plan de Ordenamiento Territorial que no se oponga expresamente a la presente Ordenanza seguirán vigentes.

**TERCERA.**- El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del Plan de Uso y Gestión de Suelo aprobados por medio de esta ordenanza, constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Municipal de Santa Elena, así como los documentos de los planes previos.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

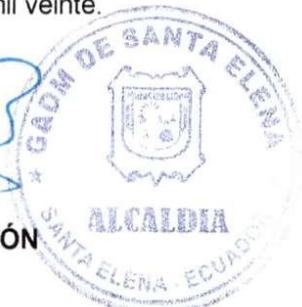
**PRIMERA.**- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Elena, deberá ser actualizado considerando las actuales circunstancias de la Pandemia de Covid-19 dentro del presente año. Por tratarse de un evento de fuerza mayor no previsto.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.**- Por el estado de excepción decretado, la emergencia sanitaria y la pandemia del COVID19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, esto hace que se tomen medidas urgentes inmediatas, por lo que la presente Ordenanza al estar acorde a lo establecido en el Art. 84 de la Constitución de la República entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Ilustre Concejo Municipal de Santa Elena y se publicará conforme lo dispone el Art. 324 del CÓOTAD y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Santa Elena, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinte.

  
 Otto Vera Palacios  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



  
 Ab. Patricia A. Vivanco Carrión  
**SECRETARIA GENERAL**



**SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA**

Santa Elena, 15 de mayo de 2020.-

**CERTIFICA:** Que la "ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN SANTA ELENA", ha sido discutida por la Corporación Edilicia en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2020 y sesión ordinaria del día 14 de mayo 2020, tramitándose de conformidad con lo estipulado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

  
 Ab. Patricia A. Vivanco Carrión  
**SECRETARIA GENERAL**



**ALCALDIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA**

Santa Elena, 15 de mayo de 2020.-

En virtud de que la "ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN SANTA ELENA", ha sido discutida por la Corporación Edilicia en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2020 y sesión ordinaria del día 14 de mayo 2020, esta Alcaldía facultada en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONA presente ordenanza y autoriza su promulgación de conformidad con el indicado Art. 322.

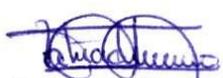
  
Otto Vera Palacios  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



The seal is circular with the text "GADM DE SANTA ELENA" at the top and "SANTA ELENA - ECUADOR" at the bottom. In the center is a coat of arms with the word "ALCALDIA" below it.

**SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA**

RAZÓN.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Otto Vera Palacios, Alcalde del Cantón, en la Villa de Santa Elena, Capital Provincial del mismo nombre a los días quince días del mes de mayo del año dos mil veinte. Lo certifico.- Santa Elena, 15 de mayo de 2020.-

  
Ab. Patricia A. Vivanco Carrón  
**SECRETARIA GENERAL**



The seal is circular with the text "GADM DE SANTA ELENA" at the top and "SANTA ELENA - ECUADOR" at the bottom. In the center is a coat of arms with the words "SECRETARIA GENERAL" below it.

**RAZON: SIENTO COMO TAL QUE LA PRESENTE ORDENANZA FUE TRATADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE MAYO DE 2020 Y SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE MAYO 2020, LA MISMA QUE CUMPLE CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN EL REGISTRO OFICIAL.**

ENRIQUE  
PATRICIO  
ESTIBEL  
CUMBE



Digitally signed by  
ENRIQUE PATRICIO  
ESTIBEL CUMBE  
Date: 2023.03.22  
10:41:59 -05'00'

Ab. Enrique Estibel Cumbe  
**SECRETARIO GENERAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.